BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 10 DE AGOSTO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.205

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



DECRETOS

CONVENIOS

Decreto 845/99

Apruébase un convenio celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la provincia de Santa Fe, por el que se dispuso la atención médica integral de beneficiarios de pensiones no contributivas residentes en la mencionada provincia.

Bs. As., 4/8/99

VISTO el Expediente Nº 13.708/98 y las Resoluciones Nº 4459 del 19 de septiembre de 1996, Nº 5726 del 13 de diciembre de 1996 y Nº 130 del 9 de enero de 1998, del registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995 se ha dispuesto la transferencia de los beneficiarios de pensiones no contributivas a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 19 del aludido Decreto Nº 292/95 se dispuso que la cobertura médica de tales beneficiarios, excepto la de los ex combatientes de Malvinas, estaría a cargo de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 14 del Decreto Nº 492 del 22 de septiembre de 1995, se mantuvo a los beneficiarios de pensiones no contributivas por invalidez al amparo del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que por el Artículo 77 de la Ley Nº 24.938 se dispuso que los gastos de atención de las prestaciones médicas y sociales de las Pensiones No Contributivas en los casos de invalidez y ex combatientes de Malvinas serían transferidos a partir de 1999 a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a su vez, el Artículo 20 del citado Decreto Nº 292/95, encomendó a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION la provisión de las coberturas médicas de que se trata, a través de contrataciones con distintos prestadores médicos.

Que de conformidad con el Artículo 56, inc. 3º, apartado i) de la Ley de Contabilidad, podrá contratarse en forma directa en los casos en los que las contrataciones se celebren con reparticiones públicas o en las que tenga participación el Estado.

Que en función de ello, a través de las Resoluciones S.D.S. Nº 4459/96 y 5726/96, respectivamente se aprobó un convenio entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y su modificatorio, el que fuera prorrogado por un nuevo acuerdo celebrado entre las partes, aprobado por la Resolución S.D.S. Nº 130/98, prórroga ésta que caducó el día 30 de noviembre de 1998.

Que atento a lo expuesto, se ha firmado un nuevo convenio con el MINISTERIO referido a partir del día 1º de diciembre de 1998, con vencimiento el 31 de diciembre de 1999.

Que en atención al monto al que asciende dicha contratación corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificar lo actuado y aprobar el convenio celebrado el día 9 de diciembre de 1998.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha afectado preventivamente la erogación pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la misma SECRETARIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y en el artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 130 dictada el 9 de enero de 1998 por el SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDEN-

CIA DE LA NACION, que en copia y como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase el convenio, que como Anexo II integra el presente, celebrado el día 9 de diciembre de 1998 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el MINISTERIO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a través del cual se dispuso la atención médica integral de aproximadamente DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (17.174) beneficiarios de pensiones no contributivas residentes en el ámbito de esa Provincia y que se encuentran a cargo de la citada SECRETARIA.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán imputados con cargo a las partidas correspondientes a la Jurisdicción 20.12 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin los Anexos I y II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CULTO

Decreto 850/99

Reconócese Obispo de la Diócesis de Santo Domingo de Nueve de Julio.

Bs. As., 4/8/99

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que se informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de Santo Domingo de Nueve de Julio a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Martín de ELIZALDE OSB, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Martín de ELIZALDE OSB (L.E. Nº 4.318.931) como Obispo de la Diócesis de Santo Domingo de Nueve de Julio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CULTO

Decreto 851/99

Reconócese Arzobispo de la Arquidiócesis de Tucumán.

Bs. As., 4/8/99

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que se informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Arzobispo de Tucumán a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Luis Héctor VILLALBA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Arzobispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Luis Héctor VILLALBA (L.E. Nº 4.141.779) como Arzobispo de la Arquidiócesis de Tucumán.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 852/99

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en El Commonwealth de Dominica.

Bs. As., 4/8/99

VISTO el Decreto Nº 1369 de fecha 17 de diciembre de 1997, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAMAICA, al señor D. Alfredo Antonio ALCORTA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de EL COMMONWEALTH DE DOMINICA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en EL COMMONWEALTH DE DOMINICA, al señor D. Alfredo Antonio ALCORTA (M.I. Nº 4.591.022), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAMAICA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 202/99

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de setiembre de 1999.

Bs. As., 5/8/99

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de setiembre del corriente año 1999, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y Nº 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de setiembre de 1999, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de octubre de 1999.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de octubre de 1999.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de octubre de 1999.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de octubre de 1999.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de octubre de 1999.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de octubre de 1999.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 12 de octubre de 1999.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 13 de octubre de 1999.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 14 de octubre de 1999.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 15 de octubre de 1999.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 18 de octubre de 1999.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 19 de octubre de 1999.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 20 de octubre de 1999.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 21 de octubre de 1999.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de octubre de 1999.

Art. 2º — Mantiénese en VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impagas —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación Banco Central de la República Argentina "A" 2889 de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4º — Fíjase la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leopoldo van Cauwlaert.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 390/99

Modifícase la Resolución Nº 362/99, que aprobó un "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos", por un determinado monto que podrán ser colocados mediante una o más emisiones, a través de los Creadores del Mercado.

Bs. As., 3/8/99

VISTO, el Expediente Nº 080-004130/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.064 de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1999, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y el Decreto Nº 340 de fecha 1 de abril de 1996, y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362 de fecha 7 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064 se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a realizar operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que el artículo 57 inciso a) de la Ley Nº 24.156, estableció que el endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público podrá originarse en la emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito.

Que el Decreto Nº 340/96 estableció un sistema para la emisión, colocación, negociación y liquidación de los Instrumentos de Endeudamiento Público (I.E.P.) entre los cuales se encuentran los Bonos de Mediano y Largo Plazo, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 57, incisos a) y b).

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362/99 aprobó un "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (US$ 1.000.000.000) que podrán ser colocados mediante una o más emisiones, a través de los Creadores de Mercado.

Que se entiende conveniente abrir las licitaciones a un mayor número de participantes a fin de facilitar el acceso de inversores adicionales al tiempo de favorecer la competencia mejorando el costo financiero para la República.

Que, en forma consecuente, se estima favorable bajar la denominación mínima de los Bonos emitidos en el marco del mencionado Programa, a fin de que puedan ser adquiridos por inversores minoristas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS expresó su opinión con respecto al tenor de la presente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el

artículo 5º de la Ley Nº 25.064 y el artículo 9º del Decreto Nº 340/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362/99, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º — Apruébase un 'Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos' por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL MILLONES (US$ 1.000.000.000) que podrán ser colocados en una o más licitaciones públicas mediante una o más emisiones, a través de los Intermediarios Autorizados, que se mencionan en el artículo 6º incisos c) y d) de la Ley Nº 17.811".

Art. 2º — Modifícase el artículo 2º inciso f) de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362/99, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"f) Denominación mínima: el Pagaré o Bono de menor denominación será de VALOR NOMINAL VN US$ 100.000,- y VALOR NOMINAL VN US$ 1.000,- respectivamente".

Art. 3º — Modifícase el artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362/99, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 5º — El monto suscripto en las licitaciones de Pagarés / 'Bonos del Gobierno a Tasa Variable' será computable a los fines de complementar la obligación de suscripción mínima requerida para integrar la nómina de los Creadores de Mercado en el artículo 5, inciso b) de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 238 y sus modificatorias".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 651/99

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Artículos 2º, inciso b) y 3º. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 6/8/99

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido en la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en su artículo 3º, esta Administración Federal se encuentra facultada para incorporar nuevos agentes de retención en el referido régimen.

Que corresponde informar la identificación del responsable que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º, inciso b), de la Resolución General citada en el visto, deberá actuar como agente de retención.

Que por otra parte, resulta necesario rectificar los datos identificatorios de determinados agentes de retención comprendidos en el referido régimen, dado el cambio de sus denominaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se detalla a continuación:

1. Incorpórase al responsable que se indica seguidamente:

"30-61526545-0 TOPSY SOCIEDAD ANONIMA"

2. Sustitúyese la identificación de los responsables que se indican seguidamente:

"30-50215081-9 INDUPA S A IND Y COM"

"30-52554081-9 CUSENIER SAIC"

"30-65872071-2 AGROTECNIA S.A."

por la que respecto de cada uno de ellos se detalla a continuación:

"30-50215081-9 SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL"

"30-52554081-9 P R ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA"

"30-65872071-2 NEW HOLLAND ARGENTINA SA"

Art. 2º — Lo establecido en el artículo precedente tendrá efecto a partir de las fechas que se fijan a continuación:

a) punto 1.: 1 de septiembre de 1999, inclusive;

b) punto 2.: día siguiente, inclusive, al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 653/99

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 6/8/99

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una Resolución General, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que, asimismo, corresponde homologar los nuevos equipos de Controladores Fiscales, cuando éstos amplíen las prestaciones ofrecidas por los modelos homologados con anterioridad, cuyas aptitudes surgen del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los equipos y de la constitución de los avales requeridos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria, a las empresas proveedoras inscriptas.

Que, por otra parte, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria, se homologan un equipo denominado "Controlador Fiscal" y la ampliación de las prestaciones de otro —conforme se indica—, cuyos datos identificatorios y empresas proveedoras se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
EPSON	EPSON TM -T 285 F	PED	EPSON ARGENTINA S.A.	30-61410471-2
CRAMS	UX 60 MFA -T (1)	ZVD	JORGE PEREZ VALIÑO	20-04192267-3

(1) Con teclado de membrana.

Art. 2º — Las homologaciones dispuestas en el artículo anterior, así como las autorizaciones de venta por parte de las empresas proveedoras, tendrán una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259 y su modificatoria.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Resolución General 652/99

Procedimiento. Zonas de desastre. Diferimiento de obligaciones previsionales. Resolución General Nº 189. Norma complementaria.

Bs. As., 6/8/99

VISTO la Resolución General Nº 189, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dispuso el diferimiento de las obligaciones impositivas y previsionales de los contribuyentes y responsables comprendidos en las Leyes Nº 24.955 y Nº 24.959.

Que el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones se fundamenta en el principio de nominatividad, es decir, en una relación entre aportes y aportantes, que se exterioriza mediante la declaración jurada nominativa y determinativa de los aportes y contribuciones de los recursos de la seguridad social.

Que, para mantener la cronología del desempeño laboral de los trabajadores dependientes de los empleadores beneficiados con el régimen instituido por la Resolución General mencionada, resulta necesario disponer que el beneficio del diferimiento de las obligaciones previsionales alcance solamente al pago del saldo resultante de las declaraciones juradas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6º y 14 de las Leyes Nº 24.955 y Nº 24.959, respectivamente, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los diferimientos previstos en el artículo 6º de la Ley Nº 24.955 y en el artículo 14

de la Ley Nº 24.959, respecto de las obligaciones previsionales, alcanzan exclusivamente al pago del saldo resultante de las declaraciones juradas respectivas.

Art. 2º — Los empleadores que accedan al beneficio de diferimiento —de conformidad con las normas de la Resolución General Nº 189— deben cumplir con la obligación de presentación de la declaración jurada determinativa de los aportes y contribuciones correspondientes a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales y, en su caso, al financiamiento del Fondo Nacional de Empleo, en las fechas de vencimiento previstas en la Resolución General Nº 3834 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — La obligación de presentación de las declaraciones juradas referidas en el artículo anterior, cuyos vencimientos se produzcan a partir del quinto día hábil administrativo siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Resolución General en el Boletín Oficial, deberá ser cumplida por los empleadores alcanzados por el Capítulo B de la Resolución General Nº 189 en los respectivos vencimientos.

Art. 4º — Acuérdase un plazo especial hasta el día 30 de septiembre de 1999, inclusive, para que los empleadores —que hayan accedido al beneficio de diferimiento en los términos de las Leyes mencionadas en el artículo 1º— efectúen la presentación de las declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribuciones de los períodos que se encuentren vencidos con anterioridad al día indicado en el artículo anterior.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 654/99

Procedimiento. Convenios de Migración con las Repúblicas de Bolivia y de Perú. Leyes Nº 25.098 y Nº 25.099. Solicitud de Inscripción y Adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Bs. As., 6/8/99

VISTO los Convenios de Migración suscriptos entre la República Argentina y las Repúblicas de Bolivia y Perú, aprobados por las Leyes Nº 25.098 y Nº 25.099, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante los mencionados Convenios de Migración se establece, como condición previa para la obtención de la residencia temporaria, la obligación de presentar —ante la Dirección Nacional de Migraciones— la constancia que acredite el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), de tratarse de sujetos que ejerzan actividades en relación de dependencia, o la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), si ejercen actividades formales autónomas.

Que corresponde a este Organismo otorgar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) en forma provisional, con validez por un plazo de seis (6) meses, y en el vencimiento de dicho plazo constatar el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales, que es condición indispensable para la renovación de la residencia temporaria por un período adicional de doce (12) meses.

Que, en tal sentido, se hace necesario disponer las formalidades que deberán observar los nacionales de las Repúblicas de Bolivia y de Perú para la obtención de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y, en su caso, para la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los extranjeros comprendidos en los Convenios de Migración aprobados por las Leyes Nº 25.098 y Nº 25.099, que ejerzan actividades autónomas, a los fines de la tramitación de la residencia temporaria ante la Dirección Nacional de Migraciones, deberán solicitar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y acreditar el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales, en las condiciones que se establecen por la presente Resolución General.

CAPITULO A - REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES.

Art. 2º — Los sujetos indicados en el artículo anterior que, para cumplir con sus obligaciones impositivas y previsionales deben observar las normas del "Régimen Simplificado", obtendrán la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 160, por duplicado, en el que consignarán, en el centro del margen superior, la leyenda ''Convenio Migratorio Ley Nº ....'' indicando la Ley que corresponda según el país de origen del solicitante.

Dicha presentación se efectuará ante la dependencia de este Organismo en cuya jurisdicción se encuentre el domicilio fiscal –lugar en el que se desarrolla la actividad o, en su defecto, el domicilio real—.

Juntamente con el formulario mencionado deberán exhibir los elementos que se indican a continuación:

a) Los nacionales de la República de Bolivia:

1. Pasaporte válido y vigente en el que conste el último ingreso a la República Argentina, o cédula de identidad boliviana o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante.

2. Certificado de domicilio real extendido por la autoridad policial, o información sumaria judicial.

b) Los nacionales de la República de Perú:

1. Pasaporte válido y vigente en el que conste el último ingreso a la República Argentina.

2. Certificado de domicilio real extendido por la autoridad policial, o información sumaria judicial.

Art. 3º — Para adherir al Régimen Simplificado (RS) —conforme a las disposiciones de la Resolución General Nº 619— deberán, en forma concurrente:

a) Presentar, en las entidades bancarias habilitadas, el formulario de declaración jurada Nº 162 —original y DOS (2) copias—, consignando en él la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) asignada, y determinando la categoría en el (RS) y la de trabajador autónomo, e

b) ingresar la suma que se indique en el apartado ''IMPORTE A PAGAR'', de dicho formulario.

Art. 4º — La entidad bancaria entregará al responsable:

a) Un tique, como constancia de la adhesión al (RS) y del pago, y

b) el duplicado del formulario de declaración jurada Nº 162, debidamente intervenido.

La adhesión al (RS) y el pago producirán efectos a partir del día de dicha adhesión, inclusive.

Art. 5º — En todos los aspectos no previstos en los artículos precedentes, respecto del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), serán de aplicación las normas de la Resolución General Nº 619.

CAPITULO B - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OBLIGACIONES PREVISIONALES.

Art. 6º — Cuando los inmigrantes referidos en el artículo 1º tengan la obligación de adquirir el carácter de "responsables inscriptos" en el impuesto al valor agregado, deberán determinar e ingresar el gravamen de acuerdo con las normas que lo regulan, así como los aportes previsionales correspondientes.

A los fines dispuestos en el párrafo anterior, deberán solicitar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 560/F, en el que deberán consignar, en el centro del margen superior, la leyenda "Convenio Migratorio Ley Nº ...." indicando la Ley que corresponda según el país de origen del solicitante, y el alta en el impuesto al valor agregado y en el régimen de trabajadores autónomos.

Dicha presentación se efectuará ante la dependencia de este Organismo en cuya jurisdicción se encuentre el domicilio fiscal –lugar en el que se desarrolla la actividad o, en su defecto, el domicilio real—.

Juntamente con el formulario mencionado deberán exhibir los elementos que se indican en los incisos a) y b) del artículo 2º de la presente.

Asimismo, deberán cumplir lo establecido en los tres párrafos precedentes aquellos inmigrantes que deban inscribirse en el impuesto al valor agregado en carácter de "responsables no inscriptos".

CAPITULO C – DISPOSICIONES COMUNES.

Art. 7º — Este Organismo entregará al solicitante el duplicado del formulario de declaración jurada Nº 160 ó F. 560/F, según corresponda, debidamente intervenido, con la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) asignada, cuya validez será de SEIS (6) meses.

Art. 8º — Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, este Organismo comunicará, a la Dirección Nacional de Migraciones, la nómina de los extranjeros que no hayan cumplido con el pago de las obligaciones mensuales —emergentes de la adhesión al (RS), o respecto del impuesto al valor agregado y de los aportes previsionales, en carácter de autónomos—, a efectos de su consideración para el otorgamiento de la renovación de la residencia temporaria, por un período adicional de DOCE (12) meses.

Art. 9º — Las disposiciones de esta Resolución General serán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 920/99

Modifícase el cronograma dispuesto por los Artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 1184/98, relacionados con los derechos de importación específicos mínimos para productos textiles y vestimenta.

Bs. As., 30/7/99

VISTO el Expediente Nº 061-005001/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995, modificatorio del Decreto Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994 por el cual se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), se han establecido derechos de importación específicos mínimos para productos textiles y vestimenta.

Que con el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1184, de fecha 28 de septiembre de 1998, se implementaron cronogramas descendentes en equivalente ad valorem de los derechos de importación específicos mínimos aplicables a las posiciones arancelarias comprendidas entre los Capítulos 51 y 63 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que resulta necesario modificar los cronogramas dispuestos en los Artículos 2º y 3º de la norma citada en el Considerando anterior.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994,

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el cronograma dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1184/98, por el que se indica a continuación:

PERIODO	ARANCEL AD VALOREM
Hasta el 31/03/2000	30%

Art. 2º — Modifícase el cronograma dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1184/98, por el que se indica a continuación:

PERIODO	ARANCEL AD VALOREM
Hasta el 31/03/2000	35%

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir el 31 de julio de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

FRANQUICIAS

Resolución 945/99

Exímese a la Unidad Ejecutora Banco de la Provincia de Santa Cruz - Ente Residual de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 3/8/99

VISTO el Expediente Nº 020-001555/98, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramita la solicitud de exención formulada por la UNIDAD EJECUTORA BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ - ENTE RESIDUAL en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 24.537.

Que la norma citada dispone que todo ente provincial o municipal que con motivo de procesos de reestructuración administrativa y/o patrimonial sea declarado en estado de disolución o liquidación, estará exento de todos los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 24.537 condiciona la obtención del reconocimiento de la aludida franquicia, a la presentación ante el MINIS-

TERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del último balance aprobado y de un proyecto de balance de liquidación.

Que mediante la Ley Provincial Nº 2409 se autoriza la creación del BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ S.A., facultando al Poder Ejecutivo de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ a dictar las normas reglamentarias referidas al proceso de transformación.

Que por Decreto Nº 1379 del Poder Ejecutivo Provincial, de fecha 26 de octubre de 1995, se dispuso la creación del COMITE EJECUTIVO DE TRANSFORMACION DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, determinando que el proceso de transformación debe encaminarse a lograr la efectiva capitalización de la entidad en base al aporte real de capitales privados, posibilitando el traspaso del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) o más de las acciones y el control por la parte privada de los votos necesarios para la administración y gobierno de la nueva sociedad.

Que mediante el Decreto Nº 1593 del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 18 de diciembre de 1996, se dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ - ENTE RESIDUAL, cuyo objetivo fundamental es proceder a una ordenada liquidación de los bienes originados en el ex-BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y que le fueron cedidos con motivo del proceso descripto.

Que con fecha 12 de mayo de 1997 mediante la Resolución Nº 152 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se aprobó un Plan de Transformación, Regularización y Saneamiento que la entidad presentó a fin de recomponer la situación patrimonial y financiera.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que hace a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones que al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS acuerda el artículo 6º de la Ley Nº 24.537.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese a la UNIDAD EJECUTORA BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ - ENTE RESIDUAL de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS—, entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EXENCION DE GRAVAMENES

Resolución 953/99

Modifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 1388/97, referente a la exención del pago del derecho de importación y de las tasas por servicios portuarios, de estadística y de comprobación, a las asociaciones e instituciones comprendidas en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones).

Bs. As., 3/8/99

VISTO el Expediente Nº 000372/98 del registro de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la modificación del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1388 de fecha 5 de diciembre de 1997, para que las instituciones y asociaciones comprendidas en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado en 1997 y sus modificaciones) que representan a las personas con discapacidad también puedan importar, además de medicamentos, mercaderías destinadas a la rehabilitación, tratamiento y capacitación de las mismas, y su posterior distribución entre sus asociados, sin fines de lucro.

Que la peticionante señala, en apoyo de su gestión, que la citada resolución no da solución a una gran cantidad de personas que padecen distintas discapacidades, porque no pueden hacer uso de las franquicias que la misma concede, ya sea porque no se pueden trasladar por su propios medios o no cuentan con la posibilidad de efectuar las adquisiciones de las mercaderías que necesitan en el exterior —por ejemplo, elementos de rehabilitación, tratamiento y capacitación— a través de las instituciones que las representan.

Que, en atención a lo expuesto, como así también teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el caso, puede accederse a lo solicitado, de conformidad con la facultad otorgada al PODER EJECUTIVO NACIONAL para acordar exenciones al pago del derecho de importación por el artículo 667, apartados 1. y 2., incisos b) y d) del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), con la finalidad —entre otras— de atender las necesidades de la salud pública, facilitar la acción de entidades de bien público y satisfacer exigencias de solidaridad humana.

Que en cuanto a los otros tributos que recaen sobre este tipo de operación es posible eximir en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por las normas que en cada caso se indican: de la tasa por servicios portuarios, artículo 1º de la Ley Nº 13.997 y de las tasas de estadística y comprobación, artículos 765 y 771 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), respectivamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha emitido el correspondiente dictamen dentro de las facultades que son de su competencia.

Que, en consecuencia, procede ejercer dichas facultades, que fueran delegadas en el suscripto por el artículo 2º, inciso d), apartados 4 y 6 del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1388 de fecha 5 de diciembre de 1997, por el siguiente texto: "ARTICULO 2º. — Exímese del pago del derecho de importación y de las tasas por servicios portuarios, de estadística y de comprobación, a las asociaciones e instituciones comprendidas en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones) cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad y que importen medicamentos y demás bienes que no se produzcan en el país y que sean de uso indispensable para el tratamiento y/o proceso de rehabilitación y/o capacitación de dichas personas, con destino a su posterior distribución entre sus asociados, sin fines de lucro".

Art. 2º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tomará conocimiento y arbitrará las medidas necesarias para la aplicación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

Resolución 57/99

Reglamento Disciplinario para los Magistrados que lo integran.

Bs. As., 29/7/99

VISTO: El Expte. interno M.5786/98, caratulado "Calle Guevara-Cevasco s/rte. proyecto de Régimen Disciplinario del Mrio. Público", del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente interno se han agregado los proyectos de régimen disciplinario elaborados por las autoridades de la Comisión de Ministerio Público de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Nación, doctores Raúl A. Calle Guevara y Luis Jorge Cevasco, por la comisión integrada por el señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Luis Santiago González Warcalde, en virtud de lo dispuesto en la Resolución P.G.N. 11/08, artículo 1º, inciso c), y por el señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Ezequiel Casal.

Que allí obran agregados también los dictámenes producidos por la Oficina de Superintendencia Técnica, Funcional y Disciplinaria, a cargo del señor Fiscal General Adjunto, doctor Alberto Huarte Petite, y por la señora Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Procuración General, doctora María Elena Agradano de Llanos.

Que el suscripto, luego de analizar detenidamente los proyectos y sugerencias que aquellos Magistrados han efectuado, considera que corresponde la adopción del reglamento disciplinario que, como Anexo I, se agrega a la presente resolución, el cual ha recogido criterios y disposiciones pertenecientes a todos los proyectos y opiniones emitidas y que, según lo entiendo, cumple debidamente con el mandato establecido por el artículo 16, párrafo cuarto, de la ley 24.946, en el sentido de garantizar el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa en juicio.

Por todo ello, y con arreglo a la disposición legal citada,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

1º) APROBAR el régimen disciplinario para los Magistrados que integran el Ministerio Público Fiscal de la Nación que se adjunta a la presente como Anexo I.

2º) Regístrese, protocolícese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 del reglamento que se aprueba, agréguese copia al expte. interno M.5786/98 y, oportunamente, archívese. — Nicolás E. Becerra.

ANEXO I

REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LOS MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

TITULO PRELIMINAR

Art. 1: Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario al que se sujetarán los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Art. 2: Deberes especiales. Constituyen deberes especiales de los magistrados:

a. Continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que les sea notificada la aceptación de la renuncia que hubiere presentado

b. Guardar el debido respeto hacia los magistrados de mayor jerarquía y consideración hacia sus pares y hacia los magistrados de menor jerarquía, funcionarios y empleados.

c. Guardar mesura, prudencia y circunspección sobre las informaciones y los hechos cuyo conocimiento adquiera con motivo o en el ejercicio de su magistratura.

d. Observar en todo momento una conducta correcta, digna y decorosa.

e. Declarar, bajo fe de juramento, su estado patrimonial al momento de ingresar al ejercicio de la magistratura y las modificaciones que en él se produzcan durante su desempeño.

f. Levantar los embargos que se traben sobre sus remuneraciones, dentro del plazo de los sesenta (60) días posteriores a la notificación del mismo.

Art. 3: Incompatibilidades absolutas. Los magistrados no podrán ejercer la profesión de abogados, ni ejercer actividades comerciales, desempeñar otros cargos públicos o privados, afiliarse a partidos políticos o realizar actividades políticas, frecuentar lugares destinados a la realización de juegos por dinero o practicar tales juegos de azar.

Art. 4: Incompatibilidades relativas. Tienen el carácter de incompatibilidades relativas, sujetas a las condiciones que se establecen a continuación, las siguientes:

a. Representación necesaria: Cuando el ejercicio de la representación necesaria le exigiera a un magistrado cumplir actuaciones judiciales o en su calidad profesional de abogado, deberá requerir autorización al Procurador General de la Nación.

b. Docencia y otras funciones científicas: Sólo está permitido a los magistrados el ejercicio de la docencia secundaria o universitaria y la integración de comisiones de estudio e investigación científica.

Art. 5: Infracción. Constituye infracción a los fines del presente reglamento, toda acción u omisión violatoria de los deberes de los magistrados o el quebrantamiento de las incompatibilidades, siempre que tales transgresiones no constituyan mal desempeño, grave negligencia o la comisión de delitos dolosos de cualquier especie.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6: Procedimiento escrito. De todos los actos procedimentales que se realicen en cumplimiento del presente reglamento, se dejará constancia escrita en el expediente respectivo.

Art. 7: Actas. Los actos y diligencias que se lleven a cabo en el marco del presente resolución deberán cumplirse con la presencia del instructor designado, quien estará obligado a labrar un acta en la forma prescripta por el art. 139 del Código Procesal Penal.

Art. 8: Cómputo de los plazos. Los plazos establecidos en este reglamento se computarán en días hábiles administrativos, exceptuándose los correspondientes a las ferias judiciales.

Art. 9: Prorrogabilidad de los plazos. Los plazos establecidos en el presente reglamento son prorrogables únicamente a pedido del obligado a cumplirlos.

Art. 10: Notificaciones. Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan por alguno de los siguientes medios:

a. Por acceso directo al expediente de la parte interesada, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado. Si fuere reclamada se expedirá copia íntegra y autenticada del caso.

b. Por presentación espontánea de la parte interesada, de la que resulte estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.

c. Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por los artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

d. Por telegrama colacionado, copiado o certificado, con aviso de entrega.

e. Por carta documento, o por oficio impuesto como certificado o expreso con aviso de recepción. En este último caso el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien

los sellará juntamente con las copias que se agregarán al expediente.

f. En el lugar de trabajo del interesado, a través de la oficina de personal

Esta diligencia deberá hacerse por escrito y contener la firma del notificado.

Art. 11: Actuaciones. La compaginación, foliatura, desgloses y anexos de las actuaciones comprendidas en el presente reglamento se regirán por lo dispuesto en los arts. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Art. 12: Prohibición de prestar los expedientes. Los expedientes no podrán ser retirados de las dependencias del Ministerio Público Fiscal ni facilitados en préstamo. Sin embargo, el instructor autorizará la obtención de fotocopias del expediente y sus anexos, al magistrado sumariado en la oportunidad que le sea requerido por escrito, dejando constancia de la entrega de las mismas.

Art. 13: Plazos de caducidad. No podrá iniciarse una investigación preliminar relativa a hechos u omisiones que puedan constituir una falta disciplinaria después de haber transcurrido seis (6) meses de su presunta comisión.

Tampoco podrá sancionarse a un magistrado después de haber transcurrido un (1) año de cometida la infracción disciplinaria que se le hubiere atribuido. La iniciación del sumario interrumpe el plazo establecido.

TITULO II

DENUNCIAS

Art. 14: Denuncias. Cualquier empleado, funcionario o magistrado del Ministerio Público Fiscal está obligado a recibir denuncias escritas, aun anónimas, de infracciones disciplinarias en las que presuntamente hubiere incurrido un magistrado.

Art. 15: Denuncia verbal. Las denuncias verbales serán recibidas por un funcionario o magistrado del Ministerio Público Fiscal, quien deberá labrar un acta en la que verificará la identidad del denunciante, asentará su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión, domicilio y documento de identidad; se expresarán los hechos y se agregará la documentación u otros elementos de prueba que ofrezca relativos a lo denunciado, firmándola ambos a continuación en todas las fojas de que constare.

Por razones fundadas, el funcionario o magistrado interviniente podrá omitir en el acta la identidad del denunciante, la que una vez comprobada reservará la consignación de los respectivos datos personales en un sobre cerrado y lacrado que adjuntará al acta de denuncia.

Art. 16: Trámite. Recibida una denuncia, el funcionario o magistrado que la recibió la elevará dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al Procurador General de la Nación a fin que resuelva el trámite a seguir.

Art. 17: Facultades del Procurador General. Si en la denuncia se atribuyera una conducta reprochable a un magistrado determinado, el Procurador General de la Nación podrá citar a dicho magistrado a fin que ofrezca las explicaciones pertinentes. Una vez recibidas tales explicaciones, o si en la denuncia no se efectuara atribución de una infracción a un determinado integrante del Ministerio Público Fiscal, el Procurador General de la Nación la pondrá en conocimiento del Fiscal de superior jerarquía del magistrado que pudiera verse afectado por la misma.

Art. 18: Decisión del Procurador General de la Nación. Cumplidos los trámites indicados precedentemente, el Procurador General de la Nación deberá expedirse en algunos de los siguientes sentidos:

a. Desestimar la denuncia, mediante resolución fundada.

b. Ordenar la iniciación de una investigación preliminar, según surja de la misma que el hecho denunciado requiere una averiguación previa destinada a comprobar su existencia.

c. Ordenar la iniciación de un sumario disciplinario siempre que su verosimilitud permita, sin más, la instrucción del mismo.

d. Disponer la apertura de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento, si el hecho constituye, indudablemente, una causal de remoción.

TITULO III

INVESTIGACION PRELIMINAR

Art. 19: Iniciación. Sólo podrá disponerse la iniciación de una investigación preliminar mediante resolución fundada del Procurador General de la Nación, emitida de oficio o a instancia de un Fiscal o como consecuencia de una denuncia efectuada por un tercero.

Art. 20: Contenido de la resolución. La resolución que ordene la instrucción de una investigación preliminar deberá ajustarse a lo dispuesto en los arts. 7 y 8 de la Ley Nº 19.549 y contener, como mínimo:

a. La descripción de los hechos que presuntamente configuran una infracción disciplinaria y sus eventuales autores.

b. La designación del funcionario o magistrado que tendrá a su cargo la instrucción de la misma.

c. El plazo para la sustanciación de la investigación y producción del informe final.

Art. 21: Instructor. Podrá designarse instructor a cualquier funcionario letrado o magistrado del Ministerio Público Fiscal.

Art. 22: Notificación al instructor. El Procurador General de la Nación mandará notificar la resolución mencionada en el artículo 19 al instructor designado.

Art. 23: Objeto de la investigación preliminar. La investigación preliminar reglada en el presente reglamento tendrá por objeto comprobar la existencia de infracciones disciplinarias atribuibles a magistrados del Ministerio Público Fiscal que pudieran dar lugar a la instrucción de sumario.

Art. 24: Pluralidad subjetiva y objetiva. Cuando hubiere más de un magistrado sospechado de haber cometido una infracción disciplinaria, o se deba investigar la presunta comisión de varios hechos, el instructor podrá disponer formar tantos Anexos del expediente como personas o hechos estén comprendidos en la investigación.

Art. 25: Confidencialidad. Desde la iniciación de la investigación preliminar hasta su conclusión, las actuaciones labradas por el Instructor, en cuanto a su objeto, pruebas colectadas, identidad del denunciante, como así de los presuntos magistrados responsables, serán estrictamente confidenciales, teniendo la misma carácter reservado.

Art. 26: Medidas de investigación. Dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de su designación, el instructor deberá ordenar, en un solo acto, todas las medidas de investigación que considere necesarias.

El instructor no podrá disponer medidas investigativas que deban ser cumplidas por las fuerzas de seguridad o que requieran una orden judicial como el allanamiento, intervención de comunicaciones telefónicas, apertura y examen de correspondencia y secuestro de bienes.

Art. 27: Explicaciones del magistrado. Si la iniciación de la investigación preliminar se hubiere ordenado de oficio, como medida de investigación, el instructor:

a. Deberá recibir las explicaciones que el o los magistrados afectados desearen ofrecer.

b. Está facultado para solicitárselas cuando las mismas pudieran contribuir al esclarecimiento de los hechos en cuestión, en cuyo caso el magistrado no estará obligado a prestarlas, y su negativa a hacerlo no significará presunción alguna en su contra.

Art. 28: Diligencias comprobatorias. A fin de reunir los medios de comprobación de la existencia de los hechos objeto de la investigación y dilucidar la responsabilidad disciplinaria del magistrado de que se trate, el instructor podrá:

a. Recibir declaraciones de personas, sin la obligación de prestar juramento de decir verdad. Si por razones que así lo justifiquen fuera necesario mantener en reserva la identidad de los exponentes, el instructor así lo consignará en el acta que labre al momento de recibirles la declaración y anotará los datos de identificación en un acta separada que guardará en un sobre cerrado y lacrado que adjuntará al acta de declaración.

b. Citar testigos y recibir sus declaraciones, bajo juramento de decir verdad.

c. Solicitar informes a las autoridades judiciales y administrativas.

d. Requerir la presentación y aún la entrega de documentos públicos.

e. Solicitar la colaboración de personas físicas e instituciones públicas y privadas, idóneas para emitir opiniones científicas o técnicas.

f. Realizar inspecciones de lugares o cosas.

Art. 29: Informe final. Concluida la instrucción de la investigación preliminar, el funcionario o magistrado que la tuvo a su cargo, elaborará un informe final de todo lo actuado, detallando las conclusiones a las que ha arribado y proponiendo la instrucción o no de un sumario contra el o los magistrados que hubieren resultado presuntamente responsables de una infracción disciplinaria.

Art. 30: Auditoría. Si la naturaleza del hecho atribuido a un magistrado así lo justifica, en lugar de una investigación preliminar, el Procurador General de la Nación podrá disponer la realización de una auditoría contable financiera y/o funcional.

En este caso, serán de aplicación los artículos 19 y 29.

Art. 31: Dictamen jurídico. Previamente al dictado de la resolución que disponga la conclusión de la investigación preliminar mencionada en el artículo siguiente, el Procurador General de la Nación correrá vista de la Oficina de Superintendencia y recabará dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

El dictamen deberá contener opinión fundada sobre si la conducta del o de los magistrados presuntamente responsables constituye una infracción disciplinaria o una causal de remoción.

Art. 32: Conclusión de la investigación. Recibidas las actuaciones, el Procurador General de la Nación dictará una resolución clausurando la investigación preliminar y ordenando su archivo si los hechos que la motivaron no constituyen infracción disciplinaria ni causal de remoción.

Si existen razones fundadas para considerar que los hechos investigados pudieren configurar una infracción disciplinaria, en la misma resolución de clausura dispondrá la iniciación del sumario disciplinario o la habilitación del magistrado competente de conformidad con lo establecido en los arts. 16 tercer párrafo, 37 inc. j) y 45 inc. i) de la Ley 24.946.

Art. 33: Notificación al magistrado habilitado. Si la resolución mencionada en el artículo anterior habilita a un magistrado que tiene potestad disciplinaria sobre uno de menor jerarquía a fin que ordene la instrucción del sumario, el Procurador General de la Nación mandará que la misma sea notificada al primero dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de su emisión.

Art. 34: Instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento. Si los hechos investigados configuran alguna de las causales de remoción previstas en el art. 18 de la Ley 24.946, la resolución de clausura de la investigación preliminar también dispondrá la apertura de la instancia del Tribunal de Enjuiciamiento a los efectos previstos en el art. 20 de la misma ley.

TITULO IV

SUMARIO DISCIPLINARIO

Art. 35: Resolución. No podrá iniciarse sumario disciplinario sin resolución del Procurador General de la Nación o del magistrado habilitado con arreglo al artículo 32, segundo párrafo, para ejercer las atribuciones que confieren los arts. 16, tercer párrafo, 37 inc. j) y 45 inc. i) de la ley 24.946.

Art. 36: Requisitos de la resolución. La resolución que ordene la instrucción de un sumario disciplinario deberá ajustarse a lo dispuesto en los arts. 7 y 8 de la Ley Nº 19.549 y contener, como mínimo:

a. Una relación circunstanciada de los hechos objeto de investigación sumarial,

b. La descripción de la conducta que constituye una presunta infracción disciplinaria

c. La identificación del magistrado a quien se le instruye.

d. La designación de quien tendrá a su cargo la instrucción del sumario.

e. El plazo para la sustanciación de las actuaciones y producción del informe final.

Procede el recurso de apelación contra la resolución que adolece del cumplimiento de alguno de estos requisitos. Si la resolución emana del Procurador General de la Nación procede el recurso de reposición.

Art. 37: Instructor del sumario. Podrá ser designado instructor del sumario cualquier funcionario letrado o magistrado del Ministerio Público Fiscal, quien deberá ser notificado de su nombramiento por la autoridad que lo efectuó.

Art. 38: Secretario de actuación. El instructor designado, una vez que haya sido notificado de su nombramiento, podrá designar un secretario a fin que lo auxilie en la realización de las actuaciones que el instructor decida encomendarle.

Los secretarios tendrán a su cargo labrar las actuaciones, siendo personal y directamente responsables de la conservación y guarda de las mismas. Asimismo responderán por el cumplimiento de las diligencias que les fueran encomendadas por los instructores.

Art. 39: Notificación al sumariado. Dentro de los tres (3) días de ordenada la instrucción del sumario disciplinario el instructor deberá librar notificación al magistrado involucrado, la que se efectuará por alguno de los medios previstos en el art. 10, haciéndole saber la fecha, hora y lugar en que se le recibirá declaración no juramentada, y los derechos de ser asistido por un letrado o designar defensor, y de negarse a prestar declaración sin que ello cause presunción alguna en su contra.

Art. 40: Recusación y Excusación. La recusación y excusación del instructor deberá ser planteada por el sumariado en su primera presentación o inmediatamente después de tomado conocimiento de alguna de las causales que la justifiquen. Son de aplicación las disposiciones de los artículos 55, 58 y 59 del Código Procesal Penal de la Nación.

La recusación y excusación serán resueltas por el Procurador General de la Nación.

Art. 41: Pluralidad de sumarios. Cuando hubieren magistrados y funcionarios o empleados sospechados de haber participado en los mismos hechos y en virtud de ello fueren sometidos a sumario disciplinario, el magistrado que ordena la instrucción de los sumarios dispondrá que se tramiten separadamente, en sendas actuaciones, a fin de asegurar la aplicación de los diversos regímenes jurídicos.

Art. 42: Secreto de las actuaciones. Realizada la audiencia mencionada en el artículo siguiente, el instructor dispondrá el secreto de las actuaciones, el que regirá hasta la notificación del informe aludido en el art. 50.

Art. 43 : Audiencia. En el acto de declaración del Magistrado sujeto a sumario, el instructor, previo hacerle conocer los hechos que han motivado su iniciación y la posible infracción que se le atribuye, lo invitará a exponer sobre los pormenores que hagan a su defensa y eventualmente a la determinación de su responsabilidad y la de otros magistrados, o funcionarios y empleados.

El magistrado al que se le atribuye una infracción podrá ampliar su declaración cuantas veces lo estime necesario.

Art. 44: Domicilio. El magistrado sujeto a sumario podrá constituir un domicilio especial en el que se le practicarán todas las notificaciones. Si no constituye este domicilio, las notificaciones se realizarán en su despacho o en su domicilio real.

Art. 45: Defensor. En cualquier oportunidad durante el trámite del sumario, el magistrado sujeto a proceso disciplinario podrá designar un letrado para que actúe como defensor. Para desempeñar tales funciones podrá designar a otro magistrado del Ministerio Público Fiscal.

El secretario de actuación deberá dejar constancia en las actuaciones que el defensor designado ha aceptado cumplir tal función.

Art. 46: Facultades del defensor. Todos los actos del proceso disciplinario que deban ser cumplidos por el magistrado sumariado podrán ser realizados por su defensor, excepto la declaración mencionada en el art. 43.

Art. 47: Medidas preventivas. Cuando la permanencia del magistrado en el lugar donde se encuentre cumpliendo funciones, fuera inconveniente para elucidar la infracción que se le adjudica, el Procurador General de la Nación o en su caso el habilitado designado, podrá mediante resolución fundada disponer el traslado del mismo, por un plazo no superior al de la duración del sumario.

Si el traslado implica el alejamiento del magistrado de su residencia habitual, procederá el pago de los viáticos correspondientes.

La resolución que disponga el traslado es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de apelación cuando no haya sido dictada por el Procurador General de la Nación, en cuyo caso sólo será procedente el recurso de reposición.

Art. 48: Prueba de cargo. El instructor, luego de la audiencia aludida en el artículo anterior, abrirá la causa a prueba por un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días prorrogable por otro período igual mediante resolución de la misma autoridad que dispuso la formación del sumario. En esta oportunidad, se recabarán todos los medios de prueba en los que se fundará la atribución de responsabilidad disciplinaria al magistrado sumariado.

Reunida la prueba de cargo, el instructor declarará la clausura de dicha etapa.

Art. 49: Normas para la producción de las pruebas. El Instructor podrá realizar las siguientes medidas de prueba:

a. Informativa: consistente en solicitar todos los informes que crea convenientes a personas públicas o privadas.

b. Documental: podrá incorporar al sumario todo dato o antecedente escrito, público o privado, conducente al esclarecimiento de la presunta infracción que se investiga.

c. Testimonios: los mismos se regirán de acuerdo a las reglas establecidas en los arts. 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245 y concordantes del C.P.P.N.

d. Peritos: su designación y actuación serán regidos por lo previsto en los arts. 253, 255, 260, 261, 265 y 266 del C.P.P.N.

e. Careos: para su producción deberá estarse a lo contenido en los arts. 276, 277 y 278 del C.P.P.N.

f. Inspección: el instructor podrá efectuar inspecciones de lugares o cosas, dejando constancia circunstanciada de las mismas.

Art. 50: Primer Informe. Dentro de los diez (10) días posteriores a la clausura de la etapa establecida en el artículo 48, el instructor emitirá un Informe el que contendrá, como mínimo lo siguiente:

a. La relación circunstanciada de los hechos investigados.

b. El análisis de los medios probatorios, los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica.

c. La falta disciplinaria que se le atribuye al sumariado, con la expresa merituación de su gravedad.

d. Los antecedentes del magistrado que resulten relevantes para la ulterior graduación de la sanción. Especialmente se indicará la comisión de faltas disciplinarias anteriores cuya sanción no se haya extinguido.

e. La descripción de los perjuicios efectivamente causados.

Art. 51: Vista del Primer Informe. Del primer informe, el instructor le correrá vista del mismo al magistrado sujeto al proceso disciplinario por el plazo de diez (10) días contados a partir de su notificación, a fin que formule su descargo y ofrezca la prueba en que lo funde.

Art. 52: Admisión y producción de la prueba de descargo. Efectuado el descargo o vencido el plazo para hacerlo, en caso que se hubiere ofrecido prueba el instructor se expedirá sobre la admisión de las mismas y ordenará las medidas tendientes a su producción.

El rechazo de las medidas de prueba deberá efectuarse mediante resolución fundada del magistrado que ordenó instruir el sumario, la que será notificada por el instructor al magistrado sujeto al sumario. Esta resolución es impugnable mediante los recursos de reposición y apelación, interpuestos simultánea y subsidiariamente.

Art. 53: Carga de la prueba admitida. Corresponde al magistrado sujeto al sumario instar la producción de las medidas probatorias admitidas por el instructor.

Si no instare la producción de las pruebas dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación de la resolución de admisión, el instructor lo intimará a hacerlo en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de las mismas.

Art. 54: Informe Final. Agotada la etapa probatoria el instructor dispondrá su clausura y dentro de los diez (10) posteriores emitirá el Informe Final el que contendrá, como mínimo:

a. La valoración de toda la prueba producida en el proceso disciplinario, siguiendo las reglas de la sana crítica.

b. La falta disciplinaria que se le atribuye al sumariado o la ausencia de su comisión o eximición de responsabilidad, en atención al descargo que hubiere formulado. En el caso que se le atribuya responsabilidad, deberá merituarse expresamente la gravedad de la infracción.

c. El perjuicio que se hubiere causado como consecuencia de la conducta del magistrado.

d. La sanción que se recomienda aplicar si fuere procedente.

Art. 55: Dictamen previo. Previamente al dictado de la resolución que disponga la conclusión del sumario mencionada en el artículo siguiente, el magistrado facultado para resolver deberá correr vista a la Oficina de Superintendencia y recabar dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Art. 56: Conclusión del sumario. Recibidas las actuaciones, el Procurador General de la Nación o el magistrado habilitado para ejercer la potestad disciplinaria, dictará una resolución clausurando el sumario y ordenando su archivo si los hechos que la motivaron no constituyen infracción disciplinaria.

Si existe mérito suficiente para considerar que los hechos investigados configuran una infracción disciplinaria, en la misma resolución de clausura del sumario se impondrá la sanción correspondiente.

La resolución que impone una sanción es impugnable por medio del recurso de apelación cuando fue dictada por un magistrado habilitado para el ejercicio de la potestad disciplinaria. Si la resolución emana del Procurador General de la Nación es procedente el recurso de reposición. Resueltos los recursos mencionados, se considera agotada la instancia administrativa y procede la impugnación judicial por ante la justicia contencioso administrativa.

Art. 57: Nuevos hechos: En caso de advertirse otros hechos atribuibles al magistrado sujeto a proceso disciplinario, antes de la conclusión del mismo, el instructor dejará constancia de ello y solicitará la ampliación del sumario. Dicha ampliación sólo podrá ordenarse mediante resolución de la misma autoridad que dispuso su iniciación.

Esta resolución se notificará por el instructor al magistrado sumariado y se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 al 56.

TITULO V

SANCIONES

Art. 58: Prevención. Es el llamado de atención que se efectúa por escrito, exhortando al magistrado para que corrija su conducta ajustándola al estricto y diligente cumplimiento de los deberes propios de su función y, en su caso, repare los agravios morales que hubiere ocasionado, a través del medio que se le indique.

Art. 59: Apercibimiento. Es la advertencia conminatoria que se efectúa por escrito, con indicación de la sanción que se impondrá al magistrado si incurre nuevamente en una infracción disciplinaria. Comprende también la exigencia de que repare los agravios morales o materiales que pudiere haber ocasionado su proceder, a través de los medios que se le indiquen.

Art. 60: Multa. El porcentaje referido en el art. 16 inc. c) de la Ley 24.946 se aplicará sobre el sueldo básico (código 101), suplemento remuneración acordada 71/93 (código 108), compensación jerárquica (código 110) y compensación funcional (código 112), calculados sobre los montos correspondientes al mes anterior al de la imposición de la sanción.

Art. 61: Cumplimiento. Notificada y firme la resolución sancionatoria por la autoridad que impuso la sanción, remitirá una copia a la Dirección General de Recursos Humanos a fin que se agregue al legajo personal del magistrado del que se trate.

Transcurrido el plazo otorgado en dicha resolución para el cumplimiento de la sanción, el magistrado lo deberá acreditar ante el titular de la Dirección General de Recursos Humanos, quien adjuntará al legajo de aquél la documentación comprobatoria de dicho cumplimiento.

Art. 62: Extinción. Transcurridos dos (2) años después de la fecha de la documentación comprobatoria del cumplimiento de la sanción debidamente agregada al legajo del magistrado sancionado, sin que se le haya aplicado otra sanción disciplinaria ni se haya iniciado otro sumario disciplinario ni abierto la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento, la sanción se extinguirá a los efectos de la reincidencia y de la valoración de los antecedentes personales.

Antes del vencimiento de los dos (2) años establecidos precedentemente, el magistrado sancionado podrá solicitar al Procurador General de la Nación su rehabilitación o extinción anticipada de la sanción a los efectos mencionados en el párrafo anterior, fundándose en su conducta encomiable y la dedicación y eficiencia de su trabajo.

TITULO VI

RECURSOS

Art. 63: Recursos. Proceden los recursos de reposición y de apelación, contra las resoluciones indicadas en el presente reglamento.

Art. 64: Efecto suspensivo. La interposición de los recursos establecidos en la presente reglamentación, en debidos tiempo y forma, suspende la ejecución y efectos de la resolución impugnada.

Art. 65: Recurso de reposición. El recurso de reposición deberá interponerse siempre fundadamente, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de la resolución de que se trate, ante la autoridad que debe resolverlo.

Si la resolución recurrida ha sido dictada por el instructor del sumario, el magistrado que dispuso la instrucción del sumario, previamente a resolverlo, correrá vista al instructor por el plazo de cinco (5) días.

Cuando se impugne la resolución sancionatoria dictada por el Procurador General de la Nación, el plazo para la interposición será de diez (10) días.

Art. 66: Recurso de apelación. La apelación tendiente a impugnar la resolución sancionatoria dictada por un magistrado habilitado para el ejercicio de la potestad disciplinaria, debe ser interpuesta fundadamente, dentro del plazo de diez (10) posteriores a la notificación.

El recurso se interpondrá ante el Procurador General de la Nación.

Art. 67: Notificación al interesado. La resolución que decida sobre los recursos será notificada al interesado.

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 68: Aplicación. Se aplicará el presente reglamento a los sumarios que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia.

Art. 69: Sumarios en trámite. Los sumarios que se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, seguirán rigiéndose por las disposiciones establecidas en el Reglamento de Investigaciones aprobado mediante Decreto Nº 1798/80.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 70: Vigencia. El presente reglamento disciplinario comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

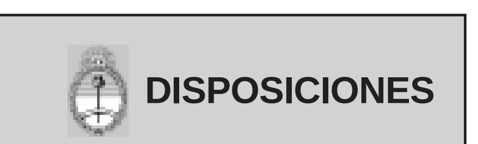
Art. 71: Circularización. El presente reglamento deberá ser comunicado a los Señores Magistrados pertenecientes al Ministerio Público Fiscal.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4143/99

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto PS 35 elaborado en forma magistral en la farmacia Gadea La Internacional de Rosario.

Bs. As., 3/8/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-8299-98-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional ha detectado la existencia en el mercado de un producto biopolímero denominado PS 35 que, de acuerdo con lo manifestado a fs. 22 y según surge del Acta de fs. 13/15, es elaborado en forma magistral en la farmacia Gadea La Internacional con domicilio en la calle San Juan 3014-2000, Rosario, Provincia de Santa Fe y esterilizado por autoclave en el citado domicilio.

Que dicho producto no cuenta con la autorización de esta Administración Nacional.

Que corresponde en consecuencia prohibir la comercialización y uso del producto PS 35 en todo el territorio nacional hasta tanto se obtenga la pertinente autorización.

Que asimismo, y teniendo en cuenta que las actividades profesionales promocionadas mediante los anuncios de publicidad contenidos en el presente podrían estar vinculadas con la materia fiscalizada por la Ley 17.132, que establece las normas para el ejercicio de la medicina y actividades de colaboración, corresponde girar las actuaciones a la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social a efectos de que tome la intervención de su competencia en punto a determinar la responsabilidad de los profesionales mencionados en dichos anuncios.

Que la Dirección de Tecnología Médica, el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto PS 35 elaborado en forma magistral en la farmacia Gadea La Internacional con domicilio en la calle San Juan 3014-2000, Rosario, Provincia de Santa Fe, hasta tanto se obtenga la pertinente autorización.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe a efectos de que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, Cumplido, gírense las actuaciones a la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social a efectos de que tome la intervención de su competencia en punto a investigar la presunta infracción a la Ley Nº 17.132.— Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4171/99

Levántase la clausura precautoria de la línea de producción y envasamiento de gasa hidrófila no estéril del establecimiento Cooperativa Argentina Textil de Trabajo Ltda.

Bs. As., 3/8/99

VISTO los Expedientes Nºs 1-47-1395-99-2 y 7957-98-0 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición A.N.M.A.T. Nº 2449/99 recaída en las presentes actuaciones, esta Administración Nacional dispuso la clausura en forma precautoria de la línea de producción y/o fraccionamiento del establecimiento denominado COOPERATIVA ARGENTINA TEXTIL DE TRABAJO LTDA. sito en la Calle 8, Nº 4591 de la localidad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, hasta que la misma obtuviera la certificación de las Buenas Prácticas de Manufactura, por parte de la Dirección de Tecnología Médica.

Que en fecha 7 de julio del corriente año se efectuó una nueva inspección integral en el citado establecimiento, por parte de la Dirección de Tecnología Médica, dependiente de esta Administración Nacional, labrándose el Acta que obra agregada a fojas 11/12 del Expediente Nº 1-47-1395-99-2.

Que como consecuencia de la misma se fijaron las pautas mínimas de funcionamiento del establecimiento y se fijó un plazo de noventa (90) días corridos dentro del cual la titular se obligó a efectuar las modificaciones operativas necesarias a los efectos de obtener la habilitación de la planta por esta Administración Nacional en los términos de la Ley Nº 16.463, el Decreto Nº 2505/85 y la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 255/94.

Que asimismo, la titular del establecimiento se obligó a mantener informada a la Dirección de Tecnología Médica sobre el avance de las tareas de adaptación de procesos operativos dentro del plazo fijado, procediéndose en ese acto al levantamiento de la clausura provisoria referida en el párrafo precedente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Tecnología Médica, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Otórgase a la firma COOPERATIVA ARGENTINA TEXTIL DE TRABAJO LTDA. un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde el 07 de julio de 1999, dentro del cual deberá efectuar en su establecimiento sito en la calle 8, Nº 4591 de la localidad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, las modificaciones operativas y de instalaciones necesarias a los fines de obtener su habilitación definitiva en los términos de la Ley Nº 16.463, el Decreto Nº 2505/85 y la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 255/94.

Art. 2º — Levántase la clausura precautoria de la línea de producción y envasamiento de gasa hidrófila no estéril del establecimiento precitado, adoptada por Disposición A.N.M.A.T. Nº 2449/99 del 7 de mayo de 1999.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Archívese PERMANENTE.— Pablo M. Bazerque.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1423 de fecha 20/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual Municipales de Salta, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1011, Provincia del mismo nombre; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres: Héctor Ubaldo Varas (DNI. 11.283.106), Oscar Víctor Barros (DNI. 11.283.777), Jorge Ale (DNI. 8.294.435) y Roberto Daniel Orquera (DNI. 11.539.733), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1424 de fecha 20/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar a la Asociación Mutual Soldado de la Independencia, matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 474, de la Capital Federal, cancelando la matrícula y dispone su liquidación judicial. Designa Interventor Liquidador en la entidad referida, al Dr. Jorge Pedro Pinotti (DNI. 14.866.199), quién ejercerá, hasta tanto se obtenga la declaración judicial de jurisdicción y competencia, las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, en estado liquidatorio, percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO, del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El proceso liquidatorio dispuesto precedentemente estará presidido por los principios de la justicia distributiva y la igualdad jurídica de los acreedores. A tal fin, el funcionario designado deberá requerir al Juez competente por analogía con la Ley 24.522 y en los plazos procesales oportunos las siguientes medidas, sin perjuicio de otras que considere complementarias o convenientes: a) Reconocimiento de las funciones de Interventor Liquidador designado por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM) equivalente a las del síndico de concursos y quiebras. b) Fuero de atracción de todos los juicios de contenido patrimonial contra la mutual, para su sometimiento a las normas procesales. c) Desapoderamiento de la totalidad de los bienes de la mutual. d) Revisión de las relaciones jurídicas preexistentes en defensa del interés de la masa. e) Procedimientos y plazos para la verificación de los créditos contra la mutual y reconocimiento de privilegios. f) Ejercicio de acciones de responsabilidad, si se comprobaran, contra anteriores administradores o terceros. g) Facultad para proponer y autorizaciones para realizar formas de cancelación del pasivo h) Aplicación supletoria del Anexo II de la Resolución Nº 119/88 ex-INAM, previa autorización del INACyM, en todo aquello que resultare compatible con el presente proceso. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1425 de fecha 20/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Sport Club Cañadense, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 705, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato de la Veedora CPN. María Eugenia Mildenberger (DNI. 12.998.235), plazo dentro del cual se deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 1426 de fecha 20/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del dictado del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Asociación Mutual Lista Blanca del Personal del Transporte Automotor por Pasajeros y Subterráneos de la República Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 779, de la Capital Federal; debiendo dentro del plazo citado proceder a la normalización institucional de la entidad.

Por Resolución Nº 1427 de fecha 20/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de SESENTA (60) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en la Mutualidad de Transporte Ideal San Justo, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1177, de la Provincia de Buenos Aires y el mandato del Veedor Sr. Omar Barbeito (L.E.4.347.480).

Por Resolución Nº 1428 de fecha 20/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad- honorem" en la Asociación Mutual del Personal de la Actividad del Transporte de Pasajeros "21 de Agosto", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 581, de la Provincia de Santa Fe, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres: Enrique Manuel Estevez (DNI. 4.873.900), Carlos Héctor Preconi (DNI. 6.062.436), Rodolfo Néstor Marchese (DNI. 10.779.960), Eduardo Ramón Nosetto (DNI. 11.949.191) y Juan Carlos Reveron (DNI. 11.447.134), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1429 de fecha 20/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días una Comisión Normalizadora "ad- honorem", en la Asociación Mutual "31 de enero", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1750, de la Capital Federal; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por los Sres.: Adrián Carlos Amodio (DNI. 7.802.953), Sergio Daniel D'albo (DNI. 12.013.527) y Miguel Domingo Calello (DNI. 11.340.544), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1430 de fecha 20/07/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad- honorem" en la Asociación Mutual "17 de noviembre", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1439, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del

cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por las Sras.: Lilian Edith Moreyra (DNI. 11.365.290), Esther del Carmen Taiba (DNI. 20.013.077) y el Sr. Angel Lezcano (DNI. 16.086.947), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos

e. 10/8 Nº 287.494 v. 10/8/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en los Expedientes números 69.147/98 y 73.323/99, que mediante las resoluciones números 1470/99 y 1468/99 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el Artículo 101 de la Ley Nº 20.337, a las siguientes entidades cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO ASISTENCIAL MI CAMINO LIMITADA, Matrícula Nº 17.229, con domicilio legal en Capital Federal; y COOPERATIVA DE TRABAJO "LA BARRA COOPERATIVA" LIMITADA, Matrícula Nº 11.154, con domicilio legal en Capital Federal. Las mismas tendrán un plazo de DIEZ (10) DIAS para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (Artículo 1º, inciso f), apartados 1 y 2 de la Ley 19.549), intimándoselas además para que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21, y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, acorde a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), quedando debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente. Instructor Sumariante: Ricardo Rubén Peyrano.

e. 10/8 Nº 287.495 v. 12/8/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Titulo, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 05/07/99

989977 Obra Publicada - Form. M Nº 2901 — Género: MUSICA — Título: TABU — Autor: CERATI GUSTAVO CUIT 20134820889 — Titular: J J C EDICIONES — Editor: J J C EDICIONES — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1999 CUIT 30-67773143-1/MCVO

989978 Obra Publicada - Form. M Nº 2903 — Género: MUSICA — Título: ENGAÑA — Autor: CERATI GUSTAVO CUIT 20134820889 — Titular: J J C EDICIONES — Editor: J J C EDICIONES — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1999 CUIT 30-67773143-1/MCVO

989979 Obra Publicada - Form. M Nº 2905 — Género: MUSICA — Título: PUENTE — Autor: CERATI GUSTAVO CUIT 20134820089 — Titular: J J C EDICIONES — Editor: J J C EDICIONES — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1999 CUIT 30-6773143-1/MCVO

989980 Obra Publicada - Form. M Nº 2895 — Género: LETRA — Título: RIO BABEL — Autor: CERATI GUSTAVO CUIT 20134820889 — Titular: J J C EDICIONES — Editor: J J C EDICIONES — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1999 CUIT 30-677731473-1/MCVO

989981 Obra Publicada - Form. M Nº 2896 — Género: MUSICA — Título: BEATIFUL — Autor: CERATI GUSTAVO CUIT 20134820884 — Titular: J J C EDICIONES — Editor: J J C EDICIONES — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1999 CUIT 30-67773143-1/MCVO

989982 Obra Publicada - Form. M Nº 2908 — Género: MUSICA — Título: PERDONAR ES DIVINO — Autor: CERATI GUSTAVO CUIT 20134820889 — Titular: J J C EDICIONES — Editor: J J C EDICIONES — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1999 CUIT 30-67773143/MCVO

989983 Obra Publicada - Form. M Nº 2898 — Género: MUSICA — Título: VERBO CARNE — Autor: CERATI GUSTAVO CUIT 20134820884 — Titular: J J C EDICIONES — Editor: J J C EDICIONES — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1999 CUIT 30-67773143-1/MCVO

989984 Obra Publicada - Form. M Nº 2900 — Género: MUSICA — Título: RAIZ — Autor: CERATI GUSTAVO CUIT 20134820889 — Titular: J J C EDICIONES — Editor: J J C EDICIONES — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1999 CUIT 30-677731437/MCVO

989985 Obra Publicada - Forın M Nº 2910 — Género: MUSICA — Título: PASEO INMORAL — Autor: CERATI GUSTAVO CUIT 20134820899 — Titular: J J C EDICIONES — Editor: J J C EDICIONES — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1999 CUIT 30-67773193-1/MCVO

989986 Obra Publicada - Form. M Nº 2912 — Género: MUSICA — Título: Y SI EL HUMO ESTA EN FOCO — Autor: CERATI GUSTAVO CUIT 20134820889 — Titular: J J C EDICIONES — Editor: J J C EDICIONES — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1999 CUIT 30-67773143-1/MCVO

989987 Obra Publicada - Form. M Nº 2918 — Género: MUSICA — Título: AQUI & AHORA (LOS PRIMEROS 3 MINUTOS) — Autor: CERATI GUSTAVO DNI 10134820889 — Titular: J J C EDICIONES — Editor: J J C EDICIONES — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1999/MCVO

989988 Obra Publicada - Form. M Nº 2915 — Género: MUSICA — Título: AQUI & AHORA (Y DESPUES) — Autor: CERATI GUSTAVO CUIT 20134820889 — Titular: J J C EDICIONES — Editor: J J C EDICIONES — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1999 CUIT 30-67773143-1/MCVO

989989 Obra Publicada - Form. M Nº 2916 — Género: MUSICA — Título: ALMA — Autor: CERATI GUSTAVO CUIT 20134820889 — Titular: J J C EDICIONES — Editor: J J C EDICIONES — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1999 CUIT 30-67773143-1/MCVO

989990 Obra Publicada - Form. M Nº 2914 — Género: MUSICA — Título: BALSA — Autor: CERATI GUSTAVO CUIT 20134820889 — Titular: J J C EDICIONES — Editor: J J C EDICIONES — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1999 CUIT 30-67773143-1/MCVO

989991 Obra Publicada - Form. M Nº 1203 — Género: LETRA — Título: AMOR INFORMATICO — Autor: MADDA B CUIL 27-23329727 — Titular: POLYGRAM — Editor: POLYGRAM — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 8/6/99 CUIT 30-61770880-1 EV

989992 Obra Publicada - Form. M Nº 1206 — Género: LETRA — Título: ESPECIAL IDEAL IRREAL — Autor: MADDA B CUIL 27-23329727 — Titular: POLYGRAM — Editor: POLYGRAM — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 8/6/99 CUIT 30-61770980-1 EV

989993 Obra Publicada - Form. M Nº 1204 — Género: LETRA — Título: SAN DISCO — Autor: RADAELLI GUSTAVO CUIL 27-17535067 — Titular: POLYGRAM — Editor: POLYGRAM — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 8/6/99 CUIT 30-61770980-1 EV

999022 Obra Publicada - Form. C Nº 60063 — Género: DIDACTICO — Título: MATEMATICA I 2º PARTE — Autor: HRYNKIEWICZ ALBERTO Y/O — Titular: GRUPO EDITOR TM — Editor: GRUPO EDITOR TM — Observaciones: EJ. 200 SAN JUSTO BS. AS. 03/99 CUIT 30-694124214-7/MCVO

999023 Obra Publicada - Form. C Nº 60070 — Género: DIDACTICO — Título: INTERNATIONAL TRADE I — Autor: MASSIMO ADRIANA I/MOYANO SUSANA — Titular: GRUP. EDIT. TM — Editor: GRUP. EDIT. TM — Observaciones: TRABALDO SUSANA-EJ. 400 SAN JUSTO BS. AS. MARZO 1999 CUIT 30-69412424-7 EV

999024 Obra Publicada - Form. C Nº 60068 — Género: DIDACTICO — Título: INTERNATIONAL TRADE III — Autor: MASSIMO ADRIANA I/PRADO ANDREA P. DNI 16520771 — Titular: GRUPO EDIT. TM — Editor: GRUPO EDIT. TM — Observaciones: MARIA EUGENIA TORRES EJ. 300 SAN JUSTO BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 30-69412424/7 EV

999025 Obra Publicada - Form. 6 Nº 416 — Género: DIDACTICO — Título: GEOGRAFIA ESPACIOS Y SOCIEDADES DE AMERICA CONTEMPORANEA — Contrato: 689791 — Autor: ERNANDEZ CASO MARIA Y/O — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: GUREVICH RAQUEL/BLANCO JORGE/2º EDICION EJ. 3000 BS. AS. 10/98 CUIT 30-62855613-6/MCVO

999026 Obra Publicada - Form. 6 Nº 0427 — Género: DIDACTICO — Título: LA DISCIPLINA EN EL AULA — Autor: SOCOLINSKY NORA — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 11/98 CUIT 30-62855613-6 MI

999027 Obra Publicada - Form. 6 Nº 0440 — Género: DIDACTICO — Título: LA DISCIPLINA EN EL AULA — Autor: SOCOLINSKY NORA — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 9/98 CUIT 30-62855613-6 MI

999028 Obra Publicada - Form. 6 Nº 423 — Género: DIDACTICO — Título: BIOLOGIA 9 EGB — Contrato: 929585 Autor: PERLMUTER SILVANA Y/O — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: STUTMAN NORA/EJ. 9000 BS. AS. 09/98 CUIT 30-62855613-6/MCVO

999029 Obra Publicada - Form. 6 Nº 0607 — Género: LITERARIO — Título: REDONDOS CUENTOS INMORTALES — Autor: QUIROGA R E/SALVATIERRA P — Titular: QUIROGA R E/SALVATIERRA P — Editor: QUIROGA R E — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 5/99 CUIT 20-06151751-1 MI

999030 Obra Publicada - Form. C Nº 60067 — Género: DIDACTICO — Título: INTERNATIONAL TRADE II — Autor: MASSINO ADRIANA I/DUBOULOY MARIA A.- DNI 16520771 — Titular: GRUP. EDIT.TM — Editor: GRUP. EDIT.TM — Observaciones: VIORA CECILIA B.-EJ. 300 SAN JUSTO BS. AS. MARZO 1999 CUIT 30-69412424-7 EV

999031 Obra Publicada - Form. C Nº 60069 — Género: DIDACTICO — Título: INTERNATIONAL TRADE IV — Autor: MASSIMO ADRIANA I/FUKS CORINA V.- DNI 16520771 — Titular: GRUP. EDIT. TM — Editor: GRUP. EDIT. TM — Observaciones: COHEN MARIA LAURA - EJ. 200 SAN JUSTO BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 30-69412424-7 EV

999032 Obra Publicada - Form. C Nº 60065 — Género: CIENTIFICO — Título: LA RACIONALIDAD EN LAS CIENCIAS Y LA FILOSOFIA — Autor: ETCHEGARAY RICARDO DNI 10901015 — Titular: GRUP. EDIT TM — Editor: GRUP. EDIT TM — Observaciones: EJ. 200 SAN JUSTO BS. AS. FEBRERO 1999 CUIT 30-69412424/7 EV

999034 Obra Publicada - Form 6 Nº 2006 — Género: JURIDICO — Título: METODOLOGIA ANALITICA OFICIAL CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO ACTUALIZADO TOMO II — Autor: ANONIMO — Titular: DE LA CANAL — Editor: DE LA CANAL — Observaciones: DE LA CANAL JUAN J. (COORDINADOR) EJ. 100 BS. AS. MAYO 1999 CUIT 30-58100400-8 EV

999037 Obra Publicada - Form. C Nº 67040 — Género: LITERARIO — Título: EL GRAN LIBRO DE LOS NOMBRES — Autor: MACIAS NILDA — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 12/98 CUIT 30-54499463-4 MI

999038 Obra Publicada - Form. 6 Nº 02518 — Género: ENSAYO — Título: LAS CARTAS QUE NO LLEGARON — Autor: LAMAS ALBERTO JORGE — Titular: LAMAS ALBERTO JORGE — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 6/99 CUIT 27-21553504-0 MI

999039 Obra Publicada - Form. 6 Nº 02734 — Género: LITERARIO — Título: ESTAMPA DE GUERRERO — Autor: ESTRELLA SCHULTZ LUCAS — Titular: GRIJALBO SA — Editor: GRIJALBO SA — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 5/99 CUIT 30-54760792-5 MI

999040 Obra Publicada - Form. 6 Nº 0763 — Género: RELIGIOSO — Traductor: RUILOBA N — Título: MI DIOS SIN IGUAL — Contrato: 966042 — Autor: THIELE EDWIN — Titular: ACES — Editor: ACES — Observaciones: EJ. 4900 BS. AS. 7/5/98 CUIT 30-50011757-1 MI

999041 Obra Publicada - Form. C Nº 60066 — Género: LITERARIO — Título: PSICOLOGIA DE LOS GRUPOS Y LA COMUNICACION — Autor: MASTIERI J/BATTISTA S — Titular: TM GRUPO EDITOR — Editor: TM GRUPO EDIT — Observaciones: EJ. 700 BS. AS. 3/99 CUIT 30-69412424-7 MI

999042 Obra Publicada - Form. C Nº 67048 — Género: LITERARIO — Título: EL MUNDO ILUMINADO — Autor: MASTRETTA ANGELES — Titular: MASTRETTA/ESPASA CALPE/SEIX BARRAL — Editor: ESPASA CALPE/ — Observaciones: SEIX BARRAL/EJ. 2000 BS. AS. 1/99 CUIT 30-52682542-6 MI

999043 Obra Publicada - Form. 6 Nº 787 — Género: LITERARIO — Título: HALLOWEEN EN PARQUE CHAS — Autor: URICH SILVIA CDI 27137417931 — Titular: DE LA MAR — Editor: DE LA MAR — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 28/12/98 CUIT 30-68662332-3/MCVO

999044 Obra Publicada - Form. 6 Nº 788 — Género: LITERARIO — Título: EL TREN FANTASMA DE LA COSTA — Autor: URICH SILVIA CDI 27137417931 — Titular: DE LA MAR — Editor: DE LA MAR — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 28/12/98 CUIT 30-68662332-3/MCVO

999045 Obra Publicada - Form. C Nº 67285 — Género: LITERARIO — Título: EL ANATOMISTA — Autor: ANDAHAZI FEDERICO CUIT 27052307355 — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: 18º EDICION/EJ. 3000 BS. AS. 11/98 CUIT 30-54499463-4/MCVO

999046 Obra Publicada - Form. C Nº 60072 — Género: LITERARIO — Título: INTRODUCCION A LA PSICOLOGIA DE LAS ORGANIZACIONES — Autor: FERNANDEZ PARDO C A — Titular: TM GRUPO EDITOR — Editor: TM GRUPO EDIT — Observaciones: EJ. 700 BS. AS. 3/99 CUIT 30-69412424-7 MI

999047 Obra Publicada - Form. 6 Nº 02378 — Género: ENSAYO — Título: CUESTIONARIO DE MOTIVACIONES OCUPACIONALES — Autor: MIGONE DE FALETTY R/MORENO J E — Titular: MIGONE DE FALETTY R/MORENO J E — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 6/99 CUIT 27-21553504-0 MI

999048 Obra Publicada - Form. C Nº 61545 — Género: LITERARIO — Título: VERSOS Y PROSAS — Autor: DELLA PENNA B CUIL 00935086750 — Titular: DELLA PENNA B — Editor: DELLA PENNA B — Observaciones: EJ. 300 SAN MARTIN BS. AS. 11/98 /MCVO

999049 Obra Publicada - Form. C Nº 61562 — Género: CIENTIFICO — Título: PRINCIPIOS BASICOS DE CLADISTICA — Autor: GOLOBOFF PABLO A — Titular: GOLOBOFF PABLO A — Editor: SOCIEDAD — Observaciones: ARGENTINA DE BOTANICA/EJ. 1100 BS. AS. 5/98 CUIT 30-69739581-4 MI

999050 Obra Publicada - Form. 6 Nº 02764 — Género: LITERARIO — Título: DIOS HUMANO — Autor: CAVADINI RUBEN — Titular: CAVADINI RUBEN — Editor: CAVADINI RUBEN — Observaciones: EJ. 50 BS. AS. 22/6/99 CDI 20-04370188-7 MI

999051 Obra Publicada - Form. D Nº 030 — Género: MULTIMEDIA — Título: PATOLOGIA CERVICAL UTERINA — Autor: NAPOLI J/FERRO D/FERRO G/FERRO P/ — Titular: WEBER FERRO SRL — Editor: WEBER FERRO SRL — Observaciones: DE IRIONDO M/EJ. 1013 6/99 CUIT 30-64003744-6 MI

999052 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1957 — Género: LITERARIO — Título: EL PESCADOR Y LA SUERTE — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: MENENDEZ LILIANA/EJ. 57500 BS. AS. 08/98 CUIT 30-612270077-6/MCVO

999053 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1926 — Género: LITERARIO — Título: EL CUENTO DE NUNCA ACABAR — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: MENENDEZ LILIANA ILUSTRADOR/EJ. 56000 BS. AS. 10/98 CUIT 30-612270077-6/MCVO

999054 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1956 — Género: LITERARIO — Título: DE COMO EL EMBUSTERO ENAMORO A LA EMBUSTERA — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: MENENDEZ LILIANA ILUSTRADOR/EJ. 57500 BS. AS. 08/98 CUIT 30-612270077-6/MCVO

999055 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1952 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA DEL MANDADERO EL CALIFA DISFRAZADO Y LA MUCHACHA QUE NO SE QUERIA CASAR — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: MENENDEZ LILIANA ILUSTRADOR/EJ. 57500 BS. AS. 07/98 CUIT 30-612270077-6/MCVO

999056 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1927 — Género: LITERARIO — Título: LOS AMANTES FIELES — Autor: MONTES GRACELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: MENENDEZ LILIANA ILUSTRADOR/EJ. 57500 BS. AS. 09/98 CUIT 30-612270077-6/MCVO

999057 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1955 — Género: LITERARIO — Título: DADILA LA TAIMADA Y SU TORRE DE MENTIRAS — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: MENENDEZ LILIANA ILUSTRADOR/EJ. 57500 BS. AS. 08/98 CUIT 30-612270077-6/MCVO

999058 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1951 — Género: LITERARIO — Título: LA NOCHE DE SHEREZADA — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: MENENDEZ LILIANA ILUSTRADOR/EJ. 57500 BS. AS. 07/98 CUIT 30-612270077-6/MCVO

999059 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1936 — Género: LITERARIO — Título: CONVIVIR CON VIRUS — Autor: DILLON MARTA CUIL 27180818745 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: EJ. 71100 BS. AS. 11/97 CUIT 30-61270077-6/MCVO

999060 Obra Publicada - Form. 6 Nº 02807 — Género: LITERARIO — Título: ENGAÑO NADA ES LO QUE PARECE — Autor: PAT — Titular: VIAMALL EDIT — Editor: VIAMALL EDIT — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 6/99 MI

999061 Obra Publicada - Form. C Nº 66203 — Género: LITERARIO — Título: LA ISLA DEL TESORO — Autor: STEVENSON ROBERT LOUIS — Titular: ATLANTIDA — Editor: ATLANTIDA — Observaciones: ADAPTADOR MENDEZ SOLER ALEJANDRO/ EJ. 3000 BS. AS. 3/99 CUIT 30-50009460-1 MI

999062 Obra Publicada - Form. 6 Nº 02763 — Género: DIDACTICO — Título: LA VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LUJAN Y SU DESMEMBRACION PRIMERA PARTE 1999 — Autor: MALVINO DARDO — Titular: MALVINO DARDO — Editor: MALVINO DARDO — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 21/5/99 MI

999063 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2382 — Género: ENSAYO — Título: NUNCA JUEGUES CON LAS BRUJAS — Autor: BARROS RAUL JORGE — Titular: BARROS RAUL JORGE — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 6/99 CUIT 27-21553504-9 MI

999064 Obra Publicada - Form. 6 Nº 0672 — Género: LITERARIO — Título: PARA LEER EN SILENCIO — Autor: BRENLLA MARTINEZ SUSANA BEATRIZ — Titular: BRENLLA MARTINEZ S B — Editor: BRENLLA MARTINEZ — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 5/99 MMI

999065 Obra Publicada - Form. 6 Nº 01591 — Género: LITERARIO — Título: LAS ITALIANAS — Autor: BATTU NORMA — Titular: BATTU NORMA — Editor: BATTU NORMA — Observaciones: EJ. 500 STA FE 2/99 MI

999066 Obra Publicada - Form. 6 Nº 0434 — Género: DIDACTICO — Título: QUITAFALTAS 3 — Autor: SALGADO HUGO — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 9/98 CUIT 30-62855613-6 MI

999071 Obra Publicada - Form. 6 Nº 504 — Género: DIDACTICO — Título: LA HISTORIA DE LAS SOCIEDADES LA ARGENTINA CONTEMPORANEA (PLAN SOCIAL) — Contrato: 334060 — Autor: ALONSO MARIA E Y/O CUIT 27135973020 — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: ELISALDE ROBERTO/VAZQUEZ ARTURO/2º EDICION EJ. 2500 BS. AS. 03/99/MCVO

999072 Obra Publicada - Form. 6 Nº 505 — Género: DIDACTICO — Título: PROYECTO DE INVESTIGACION TRANSFORMACIONES Y CONFLICTOS EN LA EPOCA DEL IMPERIALISMO (1850-1914) — Contrato: 334060 — Autor: ALONSO/ELISALDE/VAZQUEZ — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: 2º EDICION EJ. 2500 BS. AS. 03/99 CUIT 30-62855613-6/MCVO

999073 Obra Publicada - Form. 6 Nº 452 — Género: DIDACTICO — Título: FISICA II OPTICA ELECTRICIDAD MAGNETISMO — Contrato: 912022 — Autor: RELA AGUSTIN Y/O CUIT 20043829102 — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: SZTRAJMAN JORGE/EJ. 7000 BS. AS. 01/99 CUIT 30-62855613-6/MCVO

999074 Obra Publicada - Form. 6 Nº 0448 — Género: DIDACTICO — Título: LENGUA 8 — Autor: MARIN MARTA — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 3/99 CUIT 30-62855613-6 MI

999075 Obra Publicada - Form. 6 Nº 429 — Género: DIDACTICO — Título: GEOGRAFIA GENERAL — Contrato: 357736 — Autor: FERNANDEZ CASO MARIA Y/O — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: 4º EDICION EJ. 3000 BS. AS. 11/98 CUIT 30-62855613-6/MCVO

999081 Obra Publicada - Form. 6 Nº 0449 — Género: DIDACTICO — Título: LENGUA 9 — Autor: MARIN MARTA — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 3/99 CUIT 30-62855613-6 MI

999082 Obra Publicada - Form. 6 Nº 447 — Género: DIDACTICO — Título: LA HISTORIA DE LAS SOCIEDADES DEL ORIGEN DEL HOMBRE A LA EUROPA MODERNA — Contrato: 251690 — Autor: ALONSO/ELIZALDE/VAZQUEZ — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: PLAN SOCIAL 3º CICLO EGB/2º EDICION EJ. 3000 BS. AS. 03/99 CUIT 30-62855613-6/MCVO

999083 Obra Publicada - Form. C Nº 66369 — Género: LITERARIO — Traductor: CLAVIER A — Título: EL FUTURO DE LA HUMANIDAD — Contrato: 859097 — Autor: KRISHNAMURTI/BOHN D — Titular: KIER — Editor: KIER — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 12/98 CUIT 30-53768278-3 MI

999084 Obra Publicada - Form. 6 Nº 0387 — Género: LITERARIO — Título: OCHO RELATOS INTRASCENDENTES Y TARDIOS — Autor: ARENGO ALBERTO — Titular: ARENGO ALBERTO — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 4/99 CUIT 27-21553504-0 MI

999085 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1925 — Género: LITERARIO — Título: EL EXTRAÑO VIAJE DE SIMBAD EL MARINO — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: MENENDEZ LILIANA ILUSTRADOR/EJ. 56000 BS. AS. 10/98 CUIT 30-612270077-6/MCVO

999086 Obra Publicada - Form. 4 Nº 1954 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA DEL CABALLO VOLADOR — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: MENENDEZ LILIANA ILUSTRADOR/EJ. 57500 BS. AS. 07/98 CUIT 30-612270077-6/MCVO

999087 Obra Publicada - Form. 4 Nº 1924 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA DE ALI BABA Y LOS CUARENTA LADRONES — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: MENENDEZ LILIANA/EJ. 56000 BS. AS. 10/98 CUIT 30-612270077-6/MCVO

999088 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1930 — Género: LITERARIO — Título: LAS LLAVES DEL DESTINO — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: MENENDEZ LILIANA ILUSTRADOR/EJ. 56000 BS. AS. 10/98 CUIT 30-612270077-6/MCVO

999089 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1928 — Género: LITERARIO — Título: LAS BABUCHAS DE ABUKASSEM — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: MENENDEZ LILIANA ILUSTRADOR/EJ. 56500 BS. AS. 09/98 CUIT 30-612270077-6/MCVO

999090 Obra Publicada - Form. 6 Nº 02767 — Género: LITERARIO — Título: TESTIMONIOS SOBRE MARIANA — Autor: GARRO ELENA — Titular: GRIJALBO — Editor: GRIJALBO — Observaciones: EJ. 4500 BS. AS. 6/99 CUIT 30-54760792-5 MI

999091 Obra Publicada - Form. 6 Nº 02732 — Género: LITERARIO — Título: A VEINTE AÑOS LUZ — Autor: OSORIO ELSA — Titular: OSORIO E/GRIJALBO — Editor: GRIJALBO — Observaciones: EJ. 6500 BS. AS. 5/99 CUIT 30-54760792-5 MI

999092 Obra Publicada - Form. C Nº 66357 — Género: LITERARIO — Título: TAI CHI CHI KUNG — Autor: AON — Titular: KIER — Editor: KIER — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 11/98 CUIT 30-53768278-3 MI

999093 Obra Publicada - Form. C Nº 66354 — Género: LITERARIO — Título: CON LAS MANOS ABIERTAS — Autor: BIANCULLI DE RODRIGUEZ A — Titular: KIER — Editor: KIER — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 11/98 CUIT 30-53768278-3 MI

999094 Obra Publicada - Form. D Nº 025 — Género: MULTIMEDIA — Título: BUENOS AIRES 99 XII CONGRESO ARGENTINO DE BIOINGENIERIA — Autor: PERUCCA HERNAN CUIT 20248706741 — Titular: UNIV. FAVALORO — Editor: UNIV. FAVALORO — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 1/6/99 CUIT 30-68062309-7 EV

999095 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1205 — Género: GUIA — Título: GUIA DEL INVERSOR — Autor: ANONIMO — Titular: BOLSA COM. BS. AS. — Editor: BOLSA COM. BS. AS. — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. MAYO 1999 CUIT 30-52629721-7 EV

999096 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2854 — Género: DIDACTICO — Título: CURSO DE TAROT ESPAÑOL — Autor: AMATO HUGO CUIT 2011666914 — Titular: AMATO HUGO — Editor: AMATO HUGO — Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES JUNIO/99 20-11666914-6 EV

999097 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2853 — Género: DIDACTICO — Título: CURSO DE CAPACITACION BASICO OBLIGATORIO PARA CONDUCTORES DE CARGAS PELIGROSAS POR CARRETERA — Autor: AMATO HUGO CUIT 20116669146 — Titular: AMATO HUGO — Editor: AMATO HUGO — Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES JUNIO/99 CUIT 20-11666914-6 EV

999102 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1386 — Género: TECNICO — Título: PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE EXPRESION GRAFICA EN INGENIERIA Y ARQUITECTURA — Autor: FORTUNA LUCIA M (COMPILADOR) — Titular: UNIVERSIDAD NAC. DE RIO CUARTO — Editor: UNIV NAC DE R CUARTO — Observaciones: MOLINUEVO JOSE L/STAFFOLANI PEDRO COMPILADORES/EJ. 250 RIO CUARTO CBA 05/99 CUIT 30-58676189-3/MCVO

999103 Obra Publicada - Form. 6 Nº 0435 — Género: DIDACTICO — Traductor: STRATTA ISABEL — Título: LOS NIÑOS CONSTRUYEN SU LECTOESCRITURA — Contrato: 211977 — Autor: GOODMAN YETTA (COMP) — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 11/98 CUIT 30-62855613-6 MI

999104 Obra Publicada - Form. 4 Nº 1929 — Género: LITERARIO — Título: ALADINO Y LA LAMPARA MARAVILLOSA — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056013309 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: MENENDEZ LILIANA ILUSTRADOR/EJ. 56000 BS. AS. 09/98 CUIT 30-612270077-6/MCVO

999105 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1923 — Género: LITERARIO — Título: LA PRODIGIOSA HISTORIA DE LA CIUDAD DE BRONCE — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: MENENDEZ LILIANA ILUSTRADOR/EJ. 57500 BS. AS. 09/98 CUIT 30-6122700776/MCVO

999107 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1953 — Género: LITERARIO — Título: EL MUERTO QUE MURIO CUATRO VECES — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA SA — Editor: LA PAGINA SA — Observaciones: MENENDEZ LILIANA ILUSTRADOR/ EJ. 57500 BS. AS. 07/98 CUIT 30-612270077-6/MCVO

999109 Obra Publicada - Form. C Nº 66359 — Género: LITERARIO — Título: HOMEOPATIA PARA SUS ANIMALITOS — Autor: GOMEZ JUAN AGUSTIN — Titular: KIER EDIT — Editor: KIER EDIT — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 11/98 CUIT 30-53768278-3 MI

999110 Obra Publicada - Form. 6 Nº 0511 — Género: DIDACTICO — Título: INTRODUCCION A LA PSICOLOGIA COGNITIVA — Autor: CARRETERO MARIO — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 9/98 CUIT 30-62855613-6 MI

999111 Obra Publicada - Form. 6 Nº 01387 — Género: LITERARIO — Título: DISCURSOS LOCALES LO NUEVO Y LO VIEJO LO PUBLICO Y LO PRIVADO — Autor: GRILLO M/BERTI S/ RIZZO A — Titular: UNIV. NAC. DE RIO CUARTO — Editor: UNIV. NAC. — Observaciones: DE RIO CUARTO/ EJ. 300 5/99 CUIT 30-58676189-3 MI

999112 Obra Publicada - Form. 6 Nº 521 — Género: DIDACTICO — Título: ENSEÑANZA DE LA MATEMATICA — Autor: KOPITOWSKI ADA CUIT 27164959967 — Titular: AIQUE — Editor: AIQUE — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 01/99 CUIT 30-62855613-6/MCVO

999118 Obra Publicada - Form. P Nº 14432 — Género: FONOGRAMA — Título: LONDON SYMPHONY ORCHESTRA — Autor: LENNON J Y/O — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Intérprete: LONDON SYMPHONY ORCHESTRA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CD TK 48045 BS. AS. 03/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999119 Obra Publicada - Form. P Nº 11619 — Género: FONOGRAMA — Título: MAXIMUM RESPECT — Autor: ISAACS GREGORY — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Intérprete: ISAACS GREGORY — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CD TK 28301 BS. AS. 02/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999120 Obra Publicada - Form. P Nº 11620 — Género: FONOGRAMA — Título: NEIL SEDAKA GRANDES EXITOS — Autor: CODY Y/O — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Intérprete: SEDAKA NEIL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CD TK 28300 BS. AS. 02/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999121 Obra Publicada - Form. P Nº 11622 — Género: FONOGRAMA — Título: FLYING HOME — Autor: GODDMAN Y/O — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Intérprete: FITZGERALD ELLA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CD TK 28297 BS. AS. 02/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999122 Obra Publicada - Form. P Nº 11621 — Género: FONOGRAMA — Título: THE CLASSIC YEARS — Autor: BERLIN IRVING Y/O — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Intérprete: SINATRA FRANK — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CD TK 28298 BS. AS. 03/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999123 Obra Publicada - Form. P Nº 11623 — Género: FONOGRAMA — Título: DANZAS ARGENTINAS — Autor: AMORES S Y/O — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CD TK 28296 BS. AS. 04/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999124 Obra Publicada - Form. P Nº 11624 — Género: FONOGRAMA — Título: BLUE BOSSA — Autor: KAPER Y OTROS — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Intérprete: BENSON GEORGE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CD TK 28295 BS. AS. 02/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999125 Obra Publicada - Form. P Nº 11625 — Género: FONOGRAMA — Título: EL NUEVO TANGO — Autor: COSENTINO SAUL Y/O — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Intérprete: COSENTINO SAUL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CD TK 28294 BS. AS. 02/ 99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999126 Obra Publicada - Form. P Nº 14433 — Género: FONOGRAMA — Título: DANCE — Autor: WILSON R Y OTROS — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: NRO TK 48041 BS. AS. 04/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999128 Obra Publicada - Form. P Nº 14434 — Género: FONOGRAMA — Título: BROADWAY LAS MEJORAS COMEDIAS MUSICALES — Autor: BLACK D Y/O — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Editor: MUSICA Y MARKETING — Observaciones: CD TK 48018 BS. AS. 03/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999129 Obra Publicada - Form. P Nº 14435 — Género: FONOGRAMA — Título: 20 EXITOS INOLVIDABLES LOS GALOS — Autor: BAEZA C Y/O — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CD TK 38109 BS. AS. 04/99 CUIT 30-636772034/ MCVO

999130 Obra Publicada - Form. P Nº 14436 — Género: FONOGRAMA — Título: CARLOS VARELA CANTANDO A BORGES 100 AÑOS — Autor: INCHAUSTO EUGENIO Y/O — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Editor: MUSICA Y MARKETING SA — Observaciones: CD TK 38106 BS. AS. 03/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999131 Obra Publicada - Form. P Nº 14437 — Género: FONOGRAMA — Título: LOS EXITOS DE PATRICIA VEL CON SABOR A TANGO — Autor: SOTO MARIO Y/O — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Editor: MUSICA Y MARKETING SA — Observaciones: CD TK 38102 BS. AS. 02/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999132 Obra Publicada - Form. P Nº 14438 — Género: FONOGRAMA — Título: HOLOCAUSTO INDIGENA — Autor: CHAZARRETA C/CARABAJAL K Y/O — Titular: MUSICA Y MARKETING — Editor: MUSICA Y MARKETING — Observaciones: TK 38101 BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 30-63677203-4 EV

999133 Obra Publicada - Form. P Nº 14439 — Género: FONOGRAMA — Título: PASION LATINA — Autor: BRAVO A/MIZOGUCHI E/SANTANDER Y/O — Titular: MUSICA Y MARKETING — Editor: MUSICA Y MARKETING — Observaciones: TK 38100 BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 30-63677203-4 EV

999134 Obra Publicada - Form. P Nº 14440 — Género: FONOGRAMA — Título: BANANA PARTY — Autor: FALCOFF Y OTROS — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Editor: MUSICA Y MARKETING SA — Observaciones: Nº TK 38099 BS. AS. 3/99 CUIT 30-63677203-4 MI

999135 Obra Publicada - Form. P Nº 11523 — Género: FONOGRAMA — Título: JUANITO VALDERRAMA 15 GRANDES EXITOS — Autor: OROZCO Y OTROS — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Editor: MUSICA Y MARKETING SA — Observaciones: Nº TK 28311 BS. AS. 2/99 CUIT 30-63677203-4 MI

999136 Obra Publicada - Form. P Nº 11524 — Género: FONOGRAMA — Título: FLAMENCO ROMANTICO — Autor: CARRASCO B Y OTROS — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Intérprete: PACO DE LUCIO/Y/O — Editor: MUSICA Y MARKETING SA — Observaciones: Nº TK 28310 BS. AS. 2/99 CUIT 30-63677203-4 MI

999137 Obra Publicada - Form. P Nº 11525 — Género: FONOGRAMA — Título: LOLA FLORES LA FARAONA — Autor: QUIROGA Y/O — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CD TK 28309 BS. AS. 04/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999138 Obra Publicada - Form. P Nº 11616 — Género: FONOGRAMA — Título: DOMENICO MODUGNO VOLARE — Autor: MODUGNO DOMENICO — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CD TK 28308 BS. AS. 04/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999139 Obra Publicada - Form. P Nº 14427 — Género: FONOGRAMA — Título: 36 ARTISTAS HOMENAJEANDO A OSCAR VALLES VOL. I — Autor: VALLES OSCAR Y/O — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Editor: MUSICA Y MARKETING SA — Observaciones: TK 48043 BS. AS. 02/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999140 Obra Publicada - Form. P Nº 14428 — Género: FONOGRAMA — Título: DIVINO VOL I — Autor: FRANCO Y/O — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: TC 48042 BS. AS. 02/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999141 Obra Publicada - Form. P Nº 14429 — Género: FONOGRAMA — Título: DANCE — Autor: WILSON R Y/O — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: TC BS. AS. 04/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999142 Obra Publicada - Form. P Nº 14430 — Género: FONOGRAMA — Título: SOUL I — Autor: GIBB Y/O — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: TC 48038 BS. AS. 04/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999143 Obra Publicada - Form. P Nº 14421 — Género: FONOGRAMA — Título: 20 EXITOS INOLVIDABLES LOS GALOS — Autor: CARRILLO ALVARO — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: NRO TC 38109 BS. AS. 04/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999144 Obra Publicada - Form. P Nº 14422 — Género: FONOGRAMA — Título: NEIL SEDAKA GRANDES EXITOS — Autor: SEDAKA — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Intérprete: SEDAKA NEIL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: NRO TC 28300 BS. AS. 02/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999145 Obra Publicada - Form. P Nº 14425 — Género: FONOGRAMA — Título: LATINOS 99 — Autor: VARINI M Y/O — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: NRO TC 13123 BS. AS. 02/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999146 Obra Publicada - Form. P Nº 14431 — Género: FONOGRAMA — Título: LOS SUPER EXITOS ENGACHADOS PARA BAILAR — Autor: MUÑIZ Y OTROS — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Editor: MUSICA Y MARKETING — Observaciones: NRO TC 13122 BS. AS. 03/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999147 Obra Publicada - Form. P Nº 14423 — Género: FONOGRAMA — Título: SUPER 99 TROPICAL — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: NRO TC 13125 BS. AS. 025/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999148 Obra Publicada - Form. P Nº 14424 — Género: FONOGRAMA — Título: INFANTIL 99 — Autor: NILSON CARLOS Y/O — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: NRO TC BS. AS. 02/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999150 Obra Publicada - Form. P Nº 11617 — Género: FONOGRAMA — Título: LOVE FOR SALE — Autor: VERNON DUKE Y/O — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Intérprete: HOLIDAY BILLIE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CD TK 28303 BS. AS. 03/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999151 Obra Publicada - Form. P Nº 11618 — Género: FONOGRAMA — Título: ONCE IN A WHILE — Titular: MUSICA Y MARKETING SA — Intérprete: COLTRANE JOHN — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CD TK 28302 BS. AS. 02/99 CUIT 30-63677203-4/MCVO

999152 Obra Publicada - Form. 7 Nº 170 — Género: FONOGRAMA — Título: CONTROLE SU ESTRES Y DISFRUTE MAS DE LA VIDA — Autor: PLESCIA JOSE CUIL 23082590749 — Titular: PLESCIA JOSE — Editor: PLESCIA JOSE — Observaciones: BS. AS. 06/99/MCVO

999153 Obra Publicada - Form. 7 Nº 169 — Género: FONOGRAMA — Título: COMO VENCER LA DEPRESION — Autor: PLESCIA JOSE CUIL 23082590749 — Titular: PLESCIA JOSE — Intérprete: PLESCIA JOSE — Editor: PLESCIA JOSE — Observaciones: BS. AS. 06/99/MCVO

999159 Obra Publicada - Form. F Nº 165 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CO ACH — Autor: ANONIMO — Titular: ACI WORLDWIDE INC — Editor: ACI WORLDWIDE INC — Observaciones: OBRA EXTRANGERA EDIC. 9/99- EJ. 5 - BS. AS. JULIO/1999 -EV

999160 Obra Publicada - Form. F Nº 166 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: XPNET — Autor: ANONIMO — Titular: ACI WORLDWIDE — Editor: ACI WORLDWIDE — Observaciones: OBRA ORIGINAL DE GRAN BRETAÑA (1991) - EJ. 10 BS. AS.

999161 Obra Publicada - Form. F Nº 179 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: BASE 24 ELECTRONIC FUND TRANSFER PRODUCT FAMILY — Autor: ANONIMO — Titular: ACI WORLDWIDE INC — Editor: ACI WORLDWIDE INC — Observaciones: OBRA EXTRANGERA - OBRA EN INGLES- EDIC. 1975 - EJ. 10 BS. AS. 7/99 -EV

999163 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11698 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: JUEGO DE ELECCIONES PC3 — Autor: ANONIMO — Titular: PC3 PROGRAMS SRL — Editor: PC3 PROGRAMS SRL — Observaciones: BUENOS AIRES JULIO 1999 CUIT 30-68081537-9 EV

999168 Obra Publicada - Form. F Nº 293 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: S DS 99 — Autor: PACHECO ENRIQUE OMAR CUIT 2011769954 — Titular: COM. ARBITRAL CONV. MULTILATERAL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 225000 BUENOS AIRES JULIO 1999 EV

999172 Obra Publicada - Form. 9 Nº 664 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: ACTUALIDAD APICOLA — Autor: GROSCLAUDE FERNANDO EUGENIO CUIL 2020430339- — Titular:

GROSCLAUDE FERNANDO EUGENIO — Editor: CANAL RURAL SATELITAL — Observaciones: BUENOS AIRES 8/12/98 EV

999178 Obra Publicada - Form. F Nº 299 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: PERISCOPIO — Autor: ROSEMBLAT SERGIO ADRIAN/SOLLIMA JOSE M. DNI 8312466 — Titular: ROSEMBLAT SERGIO ADRIAN/SOLLIMA JOSE M. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 20 BS. AS. JULIO/99 EV

999186 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11406 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: AS LIQUIDACION — Autor: LANA DAMIAN FABRICIO CUIT 20202567003 — Titular: LANA DAMIAN FABRICIO — Editor: LANA DAMIAN FABRICIO — Observaciones: EJ. 6 BUENOS AIRES JULIO 1999 EV

999204 Obra Publicada - Form. 6 Nº 965 — Género: TECNICO — Título: RESOLUCION DE PROBLEMAS EN EQUIPO — Autor: ANONIMO — Titular: INST. DES. EMPRESARIO BONAERENSE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 130 LA PLATA BS. AS. 4/1997 CUIT 30-68462734-8 EV

999205 Obra Publicada - Form. 6 Nº 962 — Género: TECNICO — Título: PROGRAMA DE CAPACITACION MODULO 7 COMO PRODUCIR Y TENER EXITO — Autor: ANONIMO — Titular: INST. DES. EMPRESARIO BONAERENSE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. - LA PLATA BS. AS. 10/97 CUIT 30-68462734-8 EV

999206 Obra Publicada - Form. 6 Nº 961 — Género: TECNICO — Título: EL FACTOR HUMANO EN LAS PEQUEÑAS EMPRESAS MODULO II MENU GENERAL MOTIVACIONAL — Autor: ANONIMO — Titular: INST. DE DES. EMPRESARIO BONAERENSE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 900 LA PLATA BS. AS. 6/1998 CUIT 30-68462734-8 EV

999207 Obra Publicada - Form. 6 Nº 122 — Género: TECNICO — Título: CALIDAD DE SERVICIO Y ATENCION AL CLIENTE — Autor: ANONIMO — Titular: INST. DES. EMPRESARIO BONAERENSE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 130 LA PLATA BS. AS. 4/1998 CUIT 30-68462734-8 EV

999208 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1217 — Género: TECNICO — Título: COMO ATRAER Y CONSERVAR CLIENTES MODULO VIII MENU GENERAL MOTIVACIONAL — Autor: ANONIMO — Titular: INST. DES. EMPRESARIO BONAERENSE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 400 LA PLATA BS. AS. CUIT 30-68462734-8 EV

999209 Obra Publicada - Form. 6 Nº 960 — Género: TECNICO — Título: EL MARKETING EN LA PEQUEÑA EMPRESA MODULO I. MENU GENERAL MOTIVACIONAL — Autor: ANONIMO — Titular: INST. DES. EMPRESARIO BONAERENSE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 1000 LA PLATA BS. AS. 6/1998 CUIT 30-68462734-8 EV

999212 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1213 — Género: TECNICO — Título: ADMINISTRACION Y GESTION EMPRESARIA MODULO III — Autor: ANONIMO — Titular: INST. DES. EMPRESARIO BONAERENSE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 800 LA PLATA BS. AS. 6/1998 CUIT 30-68462734-8 EV

999213 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1214 — Género: TECNICO — Título: EL PLAN COMERCIAL EN LAS PYMES MODULO IV MENU GENERAL MOTIVACIONAL — Autor: ANONIMO — Titular: INST. DES. EMPRESARIO BONAERENSE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 900 LA PLATA BS. AS. 6/1998 CUIT 30-68462734-8 EV

999214 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1215 — Género: TECNICO — Título: LAS RELACIONES FAMILIARES EN LAS PEQUEÑAS EMPRESAS — Autor: ANONIMO — Titular: INST. DES. EMPRESARIO BONAERENSE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 800 LA PLATA BS. AS. 6/1998 CUIT 30-68462734-8 EV

999215 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1216 — Género: TECNICO — Título: CALIDAD DE SERVICIOS EN LAS PYMES MODULO VI MENU GENERAL MOTIVACIONAL — Autor: ANONIMO — Titular: INST. DES. EMPRESARIO BONAERENSE — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES 6/1998 CUIT 30-68462734-8 EV

999227 Contrato - Form. X Nº 361 — Género: CONTRATO — Título: COLORES BUTTERFLY BOOK OF COLOURS FORMAS BUGSY BOOK OF SHAPES OPUESTOS.../COEDICION — Parte Contratante: TEMPLAR PUBLISHING /ATLANTIDA — Observaciones: BS. AS./ CUIT 30 50009460 1/AIB

999228 Contrato - Form. X Nº 430 — Género: CONTRATO — Título: COLECCION ZAFIRO/ COEDICION — Parte Contratante: EDIZIONI CARTEDIT/BOOKED SA — Observaciones: BS. AS. /CUIT 20 04295856 6/AIB

999229 Contrato - Form. C Nº 462 — Género: CONTRATO — Título: COLECCION CUENTISIMOS/ COLECCION EN EL REINO DE LOS CUENTOS/COEDICION — Parte Contratante: EDIZIONE CARTEDIT/BOOKED SA — Observaciones: BS. AS. CUIT 20 04295856 6/AIB

999230 Contrato - Form. X Nº 461 — Género: CONTRATO — Título: UN PASEO AL CAMPO LA MAGA DEL CIRCO EL CASTLILO DE LAS DIVERSIONES LA VIEJA LOCOMOTORA/ COEDICION — Parte Contratante: CARTEDIT/BOOKED — Observaciones: BS. AS. CUIT 20 04295856 6/AIB

999233 Obra Publicada - Form. V Nº 23 — Género: VIDEO — Título: TU AMIGO FIEL — Autor: FORMAN DANIEL — Titular: WATERSHED ENTERTAINMENT — Intérprete: MARSHALL JAMES — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA 6/99 EJ. 80 /AIB

999234 Obra Publicada - Form. V Nº 22 — Género: VIDEO — Título: QUEDATE A MI LADO — Autor: LEVANGIES GIGI — Titular: COLUMBIA PICTURES INDUSTRIES — Intérprete: ROBERTS JULIA Y/O — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA 6/99 EJ. 90/AIB

e. 10/8 Nº 286.969 v. 10/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.899 del 27 jul 1999

EXPEDIENTE Nº 34.003 H.I.H. INTERAMERICANA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

SINTESIS: VISTO... Y CONSIDERANDO EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION, RESUELVE

ARTICULO 1º — Prestar conformidad al aumento de capital social y cambio de denominación de "HIH INTERAMERICANA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A." dispuestos por las asambleas extraordinarias de accionistas celebradas el 27 de junio de 1997 y el 8 de junio de 1999 transcriptas en escritura pública Nº 80 del 5 de febrero de 1998 del Registro Notarial Nº 132 de la Capital Federal y Nº 477 del 30 de junio de 1999 del mismo Registro. Como consecuencia de la modificación la entidad se denominará en lo sucesivo "HIH ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.".

ARTICULO 2º — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA para el ejercicio por parte de ese Organismo de Control de las atribuciones conferidas por la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Inscripta que sean las modificaciones en el registro Público de Comercio, tómese razón de las mismas en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese comuníquese a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y publíquese en el Boletín Oficial.— Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendencia de Seguros.

El original de la presente Resolución puede consultarse en Julio A. Roca 721 Pta. Baja, Capital Federal.

e. 10/8 Nº 287.505 v. 10/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.912 del 2 AGO 1999

EXPEDIENTE Nº 36.578. PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. MARCELO WALTER RAJOY.

SINTESIS

VISTO ... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar en los términos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400 al Sr. Marcelo Walter Rajoy.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.— Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 10/8 Nº 287.506 v. 10/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 410/99 (R.G. MT07)

AFIP-DGI

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículo 9º. Norma complementaria.

Bs. As., 5/8/99

VISTO el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de las tareas de verificación desarrolladas por este Organismo, se ha constatado que determinados responsables han incurrido en irregularidades contempladas en el citado artículo.

Que corresponde publicar el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), de los aludidos responsables, a los fines de su exclusión de la nómina informada por la Resolución General Nº 314, relativa a los sujetos que se encuentran beneficiados por la exención prevista en el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998.

Que, a los efectos de cumplimentar el requisito exigido por el artículo 5º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y el artículo 10º del Decreto Nº 618/97, corre agregado a estas actuaciones el Dictamen Jurídico pertinente.

Que, por ello y atento lo dispuesto por los artículos 4º, 6º, 7º, 9º y 10º del Decreto Nº 618/97 y el artículo 3º del Decreto Nº 1397/78 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y modificación).

Por ello,

LA JEFA DE LA REGION Nº 7
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — De acuerdo con lo establecido por el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, exclúyense de la nómina de adquirentes de productos con destino exento —responsables adquirentes de solventes alifáticos y aromáticos, y aguarrás— que integran el Anexo de la Resolución General Nº 314, a las siguientes empresas: LUIS ARBOTTO HIJO Y CIA. S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-63712605-5) y MULTITUBULAR S.A.I.C.I. y F. (C.U.I.T. Nº 33-52104910-9).

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, producirá efectos a partir del día inmediato siguiente al de la publicación oficial de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefa Región Nº 7.

e. 10/8 Nº 287.630 v. 10/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 9

Resolución Nº 16 (RG MT 09)

ASUNTO: IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículo 9º. Norma complementaria.

Bs. As., 5/8/99

VISTO, las presentes actuaciones relativas a la responsable MERCON S.R.L., C.U.I.T Nº 33-69837504-9, con domicilio fiscal en la Av. Jujuy Nº 281, Piso 5º, Departamento "B" de esta Ciudad de Buenos Aires, la cual ha sido reconocida como adquiriente exento del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, acorde a lo establecido en el Título III de la Ley Nº 23.966 (texto ordenado en 1998) Capítulo I, artículo 7º.

Que la condición premencionada fue materializada mediante su inclusión en la Nómina de contribuyentes con destino exento, que se indica en el Anexo de la Resolución General Nº 314/98 (A.F.I.P.) de fecha 29/12/98 (B.O. 30/12/98), y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la verificación llevada a cabo mediante la Orden de Intervención Nº P 901.310-5 - dispuesta a efectos de fiscalizar las obligaciones fiscales y previsionales de la contribuyente y validar la exención en el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, personal de la División Fiscalización Externa Nº 25, detectó hechos y circunstancias que justifican que la responsable sea excluida de la nómina de adquirentes mencionada.

Que corresponde remitirnos en mérito a la brevedad, al informe elaborado por los funcionarios actuantes el 18/06/99, y a las demás constancias glosadas al presente expediente, del cual surgen diversas irregularidades detectadas por los intervinientes, que ameritan que la contribuyente sea excluida de la nómina de adquirentes exentos establecida en la Resolución General Nº 314/98 (A.F.I.P.) citada.

Que debe tenerse en cuenta lo expuesto en los antecedentes premencionados y lo regulado en el artículo 9º de la Resolución General Nº 193/98 (A.F.I.P.), que establece que: "Cuando, como consecuencia de verificaciones realizadas con posterioridad a la publicación que establece el artículo 6º, se comprobaren irregularidades en los domicilios declarados o en los antecedentes y/o aplicación del beneficio de exención, el juez administrativo podrá dejar sin efecto el empadronamiento aceptado, publicando en el Boletín Oficial el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables que corresponda inhabilitar...".

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL JEFE DE LA REGION Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Exclúyese a la responsable MERCON S.R.L., C.U.I.T. Nº 33-69837504-9 de la nómina de adquirientes exentos en la Resolución Nº 314/98 (A.F.I.P.) de acuerdo con lo establecido por el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias.

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Metropolitana Nº 9.

e. 10/8 Nº 287.627 v. 10/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 9

Resolución Nº 15 (RG MT 09)

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículo 9º. Norma complementaria.

Bs. As., 5/8/99

VISTO, las presentes actuaciones relativas a la responsable LANPLASTIC S.R.L., C.U.I.T Nº 30-69837580-5, con domicilio fiscal en la Av. Jujuy Nº 207, Piso 1º, Departamento "B" de esta Ciudad de Buenos Aires, la cual ha sido reconocida como adquiriente exento del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, acorde a lo establecido en el Título III de la Ley Nº 23.966 (texto ordenado en 1998) Capítulo I, artículo 7º.

Que la condición premencionada fue materializada mediante su inclusión en la Nómina de contribuyentes con destino exento, que se indica en el Anexo de la Resolución General Nº 314/98 (A.F.I.P.) de fecha 29/12/98 (B.O. 30/12/98), y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la verificación llevada a cabo mediante la Orden de Intervención Nº P 901.311-3 - dispuesta a efectos de fiscalizar las obligaciones fiscales y previsionales de la contribuyente y validar la exención en el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, personal de la División Fiscalización Externa Nº 25, detectó hechos y circunstancias que justifican que la responsable sea excluida de la nómina de adquirentes mencionada.

Que corresponde remitirnos en mérito a la brevedad, al informe elaborado por los funcionarios actuantes el 18/06/99, y a las demás constancias glosadas al presente expediente, del cual surgen diversas irregularidades detectadas por los intervinientes, que ameritan que la contribuyente sea excluida de la nómina de adquirentes exentos establecida en la Resolución General Nº 314/98 (A.F.I.P.) citada.

Que debe tenerse en cuenta lo expuesto en los antecedentes premencionados y lo regulado en el artículo 9º de la Resolución General Nº 193/98 (A.F.I.P.), que establece que: "Cuando, como consecuencia de verificaciones realizadas con posterioridad a la publicación que establece el artículo 6º, se comprobaren irregularidades en los domicilios declarados o en los antecedentes y/o aplicación del beneficio de exención, el juez administrativo podrá dejar sin efecto el empadronamiento aceptado, publicando en el Boletín Oficial el apellido y nombres, denominación o razón social y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables que corresponda inhabilitar....".

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL JEFE DE LA REGION Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Exclúyese a la responsable LANPLASTIC S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-69837580-5 de la nómina de adquirientes exentos en la Resolución Nº 314/98 (A.F.I.P.) de acuerdo con lo establecido por el artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias.

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Metropolitana Nº 9.

e. 10/8 Nº 287.629 v. 10/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 507/99 (AFIP)

S/designación de Jefaturas y asignación de nivel escalafonario.

Bs. As., 3/8/99

VISTO el resultado de los concursos habilitados para la cobertura de diversas jefaturas de Unidades de Estructura dependiente de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, los respectivos Comités de Selección formularon sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención las Subdirecciones Generales respectivas y la Dirección General Impositiva, procede seleccionar a los funcionarios que ocuparán los cargos de que se trata, por entender que los mismos reúnen las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que todos ellos vienen actuando como Jefes Interinos de las Unidades concursadas.

Que en la actualidad se cuenta con las vacantes financiadas y disponibles, las que no se encuentran alcanzadas por la prohibición establecida en el artículo 4º del Decreto Nº 455/99 por cuanto los respectivos procesos de selección fueron iniciados y publicados en el Boletín Oficial con anterioridad a la entrada en vigencia del aludido Acto de Gobierno, razón por la cual procede efectuar la asignación de los niveles escalafonarios y la designación de los funcionarios en el carácter de Jefes Titulares.

Que a raíz de las modificaciones introducidas a la Estructura Organizativa del Organismo, las Divisiones Fiscalización Externa de la Región Neuquén y Fiscalización Externa Nº 1 de la Región La Plata cambiaron las denominaciones por las de Fiscalización e Investigación Nº 1, con posterioridad a las fechas de llamado a concurso.

Que teniendo en cuenta que las modificaciones introducidas a las Unidades de Estructura mencionadas no implicaron cambios sustanciales en las acciones y tareas que tenían asignadas las mismas, resultó pertinente continuar con los procesos de concursos iniciados a través de los respectivos actos dispositivos.

Que cabe introducir las modificaciones que tales situaciones implican.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar a los funcionarios que en la planilla anexa al presente artículo se detallan, para cubrir los cargos de Jefes Titulares, de las Unidades de Estructura que en cada caso se consigna, en función al resultado de los respectivos concursos internos.

ARTICULO 2º — Promover a los funcionarios detallados en la planilla anexa al presente artículo, al Grupo y Función que en cada caso se determina, del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador público D. Luis Oscar ZUBILLAGA (Legajo Nº 24.958/7) en el carácter de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Agencia Luján.

ARTICULO 4º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Carlos Gustavo BOTTO (Legajo Nº 24.740/84) en el carácter de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 1 "E" de la División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región La Plata.

ARTICULO 5º — La Contadora Pública Da. Alejandra Beatriz CHIABRANDO de SORATTI (Legajo Nº 36.776/10), continuará desempeñando las tareas que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Agencia Luján.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º DE LA DISPOSICION Nº 507/99 (AFIP)

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Carlos Gustavo BOTTO (legajo Nº 24.740/84)	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION LA PLATA
Cont. Púb. D. Juan Manuel BOSSIO (Legajo Nº 33.006/24)	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE LA REGION NEUQUEN
Cont. Púb. D. Luis Oscar ZUBILLAGA (Legajo Nº 24.958/07)	AGENCIA SEDE MERCEDES DE LA REGION MERCEDES
Cont. Púb. D. Rafael Hugo PESCETTO (Legajo Nº 25.645/40)	DISTRITO AZUL DE LA REGION MAR DEL PLATA
Lic. D. Jorge Oscar SANCHEZ (Legajo Nº 35.780/55)	DIVISION SOPORTE DEPENDENCIAS DGA DE LA DIRECCION DE SERVICIOS INFORMATICOS INTEGRADOS

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º DE LA DISPOSICION Nº 507/99 (AFIP)

LAUDO Nº 15/91

Plla. 1 Gr. 24 Func. 01 (JEFE DE DIVISION DE 1RA.)

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR		
	Plla. -	Gr. -	Func.
Cont. Púb. D. Carlos Gustavo BOTTO	1	19	04
Cont. Púb. D. Juan Manuel BOSSIO	1	17	04
Plla. 1 Gr. 24 Func. 02 (JEFE DE AGENCIA)			
Cont. Púb. D. Luis Oscar ZUBILLAGA	1	17	04
Plla. 1 Gr. 23 Func. 01 (JEFE DE DIVISION DE 2DA.)			
Lic. D. Jorge Oscar SANCHEZ	1	17	02
Plla. 1 Gr. 23 Func. 02 (JEFE DE DISTRITO)			
Cont. Púb. D. Rafael Hugo PESCETTO	1	19	04

e. 10/8 Nº 287.523 v. 10/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 372/99 (SGRH)

S/designación de Jefe Interino de la División Revisión y recursos en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 4/8/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos de su jurisdicción a la Contadora Pública Da. Rosana Carina Ema BOTTINELLI, con retención del cargo de Jefa Interina del Distrito Caleta Olivia.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos de la Región Comodoro Rivadavia, a la Contadora Pública Da. Rosana Carina Ema BOTTINELLI (legajo Nº 34.282/05), con retención del cargo de Jefa Interina del Distrito Caleta Olivia

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 10/8 Nº 287.522 v. 10/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LA AFIP Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto a partir del día 26/07/99, efectuar la fiscalización al contribuyente JULIO AUGUSTO BARRERA ORO, con DNI 10.136.421 y domicilio en Sánchez de Bustamante Nº 1780 Piso 1º Dto. A de Capital Federal, atento la no localización del citado contribuyente. La Actuación O.I. Nº P22918/0 del 26/07/99, se encuentra radicada en la Región Nº 8, División Fiscalización Nº 18, sita en Avda. de los Constituyentes 5833, 1º Piso de la Capital Federal. Asimismo se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio posterior. Queda Ud. notificado, conste. Cont. DANIEL ALEJANDRO MOGAMES, Jefe División Fiscalización Nº 18, Región 8, AFIP.

e. 10/8 Nº 287.504 v. 17/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 100

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 063 LP

CODIGO DE DEPENDENCIA: 063 L.P.

CONTRIBUYENTE	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
PONTI, PATRICIA MABEL	Sempere 2025, Burzaco 1852 Buenos Aires	062085/8	27-18148243-0

Cont. Púb. SUSANA RAQUEL MANRIQUE, Jefa Agencia Nº 63.

e. 10/8 Nº 287.526 v. 10/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 66

CODIGO DE DEPENDENCIA: 066

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripcion en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
BURKIEWICZ SILVIA Y GATTI MAXIMILIANO S. H.	H. Yrigoyen 952, 1617 General Pacheco	065072/2	33-70384262-9

Cont. Púb. SILVIA GRACIELA COSTA, Jefe (Int.) Agencia Nº 66.

e. 10/8 Nº 287.528 v. 10/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 5

CODIGO DE DEPENDENCIA: 005

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O, RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
MOULINEX ARGENTINA S.A.	Brasil 731, P. B., Ciudad de Buenos Aires	004219/6	30-69972081-6

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 10/8 Nº 287.529 v. 10/8/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 80/99

En las ediciones del 20 al 26 de julio del corriente, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se consignó el siguiente error de imprenta

En la Firma:

DONDE DICE: "Cont. Púb. Carlos Alberto Alvarez, Jefe División y Recursos, Región Nº 3".

DEBE DECIR: "Cont. Púb. Carlos Alberto Alvarez, Jefe División Revisión y Recursos, Región Nº 3".

e. 10/8 Nº 285.248 v. 10/8/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 317/99

Bs. As., 30/7/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 7068/99 SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la Obra Social del Personal Administrativo y Técnico de la Construcción y Afines ha impugnado opciones de cambio efectuadas en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal que por su entidad ameritan el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar las opciones de cambio listadas como ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — La cobertura de los beneficiarios comprendidos en el citado ANEXO quedará a cargo de la obra social de origen, la que continuará percibiendo los aportes y contribuciones de ley.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JORGE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	Nº CUIL	OSORIGEN	OSELEG.
SEIPEL, Eleonora B	27-25393352-1	105309	901
JACUBOWICZ, Mónica G.	27-25670949-5	105309	901

e. 10/8 Nº 287.397 v. 10/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 318/99

Bs. As., 30/7/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 6813/99 SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que la Obra Social del Personal Administrativo y Técnico de la Construcción y Afines ha impugnado opciones de cambio efectuadas en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal que por su entidad ameritan el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar las opciones de cambio listadas como ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — La cobertura de los beneficiarios comprendidos en el citado ANEXO quedará a cargo de la obra social de origen, la que continuará percibiendo los aportes y contribuciones de ley.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	Nº CUIL	OSORIGEN	OSELEG.
GONZALEZ, Juan J.	20-16171059-9	105309	901
ARRUVITO, Carlos M.	20-23739303-2	105309	901
CASTRONUOVO, María	27-22827570-6	105309	901
FIORE, María E.	27-21523092-4	105309	901
ELIZALDE, Antonio D	20-20618688-8	105309	101604

e. 10/8 Nº 287.396 v. 10/8/99

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 319/99

Bs. As., 30/7/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 6858/99 SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la Obra Social del Personal Administrativo y Técnico de la Construcción y Afines ha impugnado opciones de cambio efectuadas en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal que por su entidad ameritan el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1º — Revocar las opciones de cambio listadas como ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — La cobertura de los beneficiarios comprendidos en el citado ANEXO quedará a cargo de la obra social de origen, la que continuará percibiendo los aportes y contribuciones de ley.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	Nº CUIL	OSORIGEN	OSELEG.
FLORENTIN, Juan Manuel	20-16024591-4	105309	901
SABAJ, Claudio Mario	20-16939065-8	105309	901
D'OLIVEIRA, Reynaldo E.	20-18630762-4	105309	901
BRUNBERGER, Micaela	23-26800926-4	105309	901
RODRIGUEZ, Norma I.	27-13554067-1	105309	901
DOCURNAN, Luciana V.	27-24603623-9	105309	901
DENTONE, Marcela E.	27-20406007-5	105309	901
MAGRI, Silvia Patricia	20-22424960-3	105309	901
ABAD, Inés Graciela	27-24849189-8	105309	901
BENITEZ, Karina N.	27-24873861-3	105309	901
ELGASSI, Gabriela A.	27-20567282-1	105309	406

e. 10/8 Nº 287.395 v. 10/8/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución D. Nº 176/99

Bs. As., 21/7/99

VISTO la Resolución Nº 1/98 del registro de este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido acto administrativo se aprueban los criterios de distribución de órganos provenientes de donantes cadavéricos y de selección de receptores en lista de espera para trasplante renal.

Que la antigüedad en la lista de espera es uno de los factores a considerar como criterio de desempate en la asignación de un órgano.

Que por tal motivo, el factor antigüedad debe ser tenido en cuenta como el tiempo de inicio de diálisis, en lugar del de inscripción en lista de espera, puesto que el primero depende de la situación clínica del paciente y el segundo del cumplimiento de un trámite administrativo.

Que a esos fines el Directorio de este Organismo Nacional estima conveniente modificar los criterios de distribución y selección establecidos, contemplando las variables referidas precedentemente.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 7 de julio de 1999, conforme surge del texto del Acta Nº 25.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas a este Organismo Nacional en el artículo 44 de la Ley Nº 24.193.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONALCENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación de los criterios de distribución renal en cuanto al factor antigüedad en lista de espera, considerándose las siguientes variables:

1) Pacientes sin trasplante previo: Se computará totalmente el tiempo desde la iniciación del tratamiento dialítico.

2) Pacientes con trasplante previo (vuelto a diálisis):

a. — Cuando la duración del trasplante haya sido menor o igual a un año, se considerará íntegramente el tiempo desde el comienzo en diálisis.

b. — Cuando el trasplante haya tenido una sobrevida mayor a un año, el tiempo a considerar corresponderá al segundo ingreso en diálisis.

ARTICULO 2º — El cumplimiento y la aplicación de la presente resolución es responsabilidad directa del Organismo Nacional, de los Organismos Regionales y/o Jurisdiccionales, según corresponda.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud y a la Subsecretaría de Atención Médica del Ministerio de Salud y Acción Social; a la Dirección Médica, a la Dirección Científico-Técnica y al Departamento Jurídico de este INCUCAI. Comuníquese a la Sociedad Argentina de Trasplante, a la Sociedad Argentina de Nefrología y a la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad; a los Organismos Regionales y/o Jurisdiccionales; a los Organismos de la Seguridad Social y al Consejo Asesor de Pacientes del INCUCAI. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director, INCUCAI. — RAFAEL GALINDEZ, Director, INCUCAI. — Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO, Vicepresidente, INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta, INCUCAI.

e. 10/8 Nº 287.602 v. 12/8/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita a la Sra. INOCENCIA SANDIYU (L.C. Nº 0.807.189), para que se presente ante la Dirección General de Personal (Subdirección de Retiros y Pasividades - División "Retiros"), sita en Avda. Antártida Argentina 2258, 2º Piso, Capital Federal, a hacer valer su derecho, por el deceso de ESTANISLAO GOMEZ, dentro del plazo de 10 días desde la última publicación. — CARLOS RAMON BARRIONUEVO, Comandante Mayor, Jefe División Retiros.

e. 6/8 Nº 287.116 v. 10/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,22 Nº 329.248; de u$s.132,20 Nros.3.072.111/113, 3.164.032; de u$s. 661,- Nros. 5.138.477, 5.221.685, 5.222.119; de u$s. 1.322.- Nros. 6.907.511, 6.908.057/060, 6.908.733, 6.910.936, 6.911.611, 6.911.838, 6.940.261, 6.951 068, 6 954.828, 6.962.959/960, 6.971.396/397, 6.974.541, 6.985.910 y de u$s. 6.610.- Nros. 7.001.445 y 7.002.812, del empréstito Bonos Externos 1989. Esc. Abel P. Iranzi. Bs. As., 23/03/99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista -Tesorería- Gerencia del Tesoro.

e. 30/7 Nº 19.683 v. 27/8/99

AFIP

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 9

Resolución Nº 14/99

Bs. As., 2/8/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618-97,

EL JEFE DE LA REGION Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Contador Público ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 9.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II

AGENCIA Nº 7

CUIT Nº	CONTRIBUYENTES
30-64237064-9	ALLSERV S.R.L.
30-64189624-8	NEGREIRA S.A.
30-66168238-4	EST. METALURG. CALECA S.R.L.
30-67734531-0	JUAN CALDERAN S.A.
30-64002550-2	DISTRILUM S.A.
23-07826188-9	PALMIERI CARLOS ENRIQUE
30-61771914-9	ROTOMAC S.A.
30-54101629-1	DISTRIB. MET. AMERICANAS
20-13735410-2	MENCHON CARLOS ERNESTO
20-03676128-9	DE MONTE
33-64642204-9	BORDADOS INDUSTRIALES S.A.
30-68845876-1	GEONAV S.A.
20-07684833-6	RUSSO NORBERTO LORENZO
20-05177983-6	RONCONI ARMANDO
30-60899246-0	CASA SANTIAGO S.R.L.
20-15316539-5	MUÑOZ JUSTO
20-16767010-6	IEZZI GABRIEL ROQUE
20-12976989-1	SCHMUKLER LEONARDO ALBERTO
20-04058655-6	DOJMAN SAUL
30-63845901-5	EMERGENCIAS ALVEAR S.A
30-64951166-3	UNION CRAFT S.A.
20-06102169-9	MORABES CHAQUIF
20-13578057-0	SOVERON LUIS ALBERTO
30-54784604-0	ENCLAR S.A.
30-68262532-1	AMCE S.R.L.

e. 9/8 Nº 287.303 v. 13/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CERRO PETRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Resolución Nº 269 de fecha 14 de mayo de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 250.250/91, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma CERRO PETRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la PROVINCIA de SAN LUIS Nº 3071 del 29 de setiembre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. — ARTICULO 2º — Impónese a la firma CERRO PETRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el pago de una multa de PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 28.928,10), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021. — ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. — ARTICULO 4º — Dése traslado de la presente Resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de verificar el pago de tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones. — ARTICULO 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. — ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702. — ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma CERRO PETRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — ARTICULO 8º — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 9/8 Nº 287.311 v. 11/8/99